

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	ei 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	ei 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	ei 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	ei 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se agregue la vacante de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á las oposiciones de igual grupo, Facultad y Universidad cuyos ejercicios deben comenzar el día 15 del corriente.

Otra (reproducida) resolutoria de un expediente incoado con motivo de reclamaciones de varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra aprobatoria del presupuesto formulado para la adquisición de un motor de petróleo y un compresor de repuesto con destino á la sirena de Finisterre.

Otra adjudicando definitivamente á D. Fernando Arrigunaga la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas.

Administración central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—Acuerdos adoptados por esta Junta.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Memoria dirigida á las Cortes sobre el resultado de la comprobación de la Cuenta general Estado del año económico de 1905.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Edicto del Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Veracruz convocando á los que se crean con derecho á la herencia del intestado Sr. Baquero Merchán.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Escalañón de los Tenedores de Libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Destinando á los aspirantes ingresados en el Cuerpo de Telégrafos por acuerdo de 1.º del actual á los puntos que se expresan en la adjunta relación.

Rehabilitando en su empleo al Auxiliar quinto del Cuerpo de Telégrafos D. Juan Calderón y Calderón.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias durante el mes de Febrero último.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la cesión de que sus derechos á la concesión de la red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona ha hecho D. Alfredo Parrish en favor de la Compañía de Tranvías de Barcelona.

Concediendo á D. Filomeno Arcelú autorización para aprovechar 200 litros de agua del mar con destino al lavado de minerales en Santurce.

Aprobando el proyecto de reparación de una barca y table-

ro del puente de barcas denominado del Duque de la Victoria, en la carretera de Madrid á Málaga.

Administración provincial:

Universidad de Zaragoza.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6.—Relación de los individuos que no han solicitado los créditos que les corresponden.

Fábrica de Artillería de Sevilla.—Subasta para la enajenación de dos máquinas de vapor y una prensa hidráulica.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anuncio relativo á la emisión de una nueva serie de obligaciones de la Deuda de resultados, autorizada por Real orden de 12 de Julio de 1906.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados eclesiásticos y de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.—Altos Hornos de Vizcaya.—Banco de España (sucursales de Burgos y Las Palmas).—La California Manchega.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santonas y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Infante Don Fernando continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para que comenzasen los ejercicios el día 15 del corriente, y habiéndose producido el día 8 anterior otra vacante del mismo grupo, Facultad y Universidad:

Visto lo establecido en la Real orden de 18 de Abril de 1905, según la cual, las vacantes que ocurran deben agregarse á las correspondientes convocatorias de oposiciones, aunque hayan comenzado los ejercicios, siempre que aquéllas se hubieren producido con anterioridad y la aplicación de esta doctrina á las Auxiliares, llevada á cabo para un caso particular por la Real orden de 6 de Julio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se agregue la vacante de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á las oposiciones de igual grupo, Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Por haberse padecido error de copia en la Real orden publicada en la GACETA de ayer, recaída en expediente incoado con motivo de una reclamación de varios alumnos, que se citan, de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, se reproduce íntegra á los efectos correspondientes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que D. Adolfo de la Vega, D. Julio Jiménez, D. Dionisio F. de Sampelayo, D. José Elías, D. Manuel Pellico, D. Miguel Boch, D. Leopoldo José Ullé, D. Gregorio Marañón, D. Pedro Hernández de Heredia y D. Ricardo Magdaleno, alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y de D. Marcelino Securun, D. Mariano Mercader y D. Elías Ortiz de la Torre, de la de Barcelona, solicitan que el ejercicio de tercer curso de Proyectos les sirva de reválida:

Resultando que si bien es verdad que por Reales órdenes de 25 de Abril, 1.º de Agosto, 11 y 23 de Octubre y 11 de Diciembre de 1901, 25 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1902, 21 de Octubre de 1903, 18 y 23 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1904 se concedió la gracia solicitada á los en ellas comprendidos, por la de 6 de Agosto de 1906, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se denegó análoga instancia, firmada por alguno de los actuales solicitantes, fundándose, entre otros motivos, en que ninguna razón de equidad aconseja el que se repitan de un modo constante gracias que están en pugna con las disposiciones del Reglamento vigente, y que producen gran perturbación en el régimen de las Escuelas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien denegar las instancias de los señores mencionados, disponiendo que, tanto en este caso como en los que en adelante puedan ocurrir, se aplique estrictamente y en todas sus partes el Reglamento vigente de las Escuelas superiores de Arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Córdoba, y á fin de dar ocupación á la clase jornalera; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se

continúen por el sistema de administración las obras de la carretera de Pedro Abad á Bujalance, en dicha provincia, que se suspendieron por Real orden circular de 9 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la crisis obrera que se ha iniciado en la provincia de Córdoba, y á fin de dar ocupación á la clase jornalera;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cruz de los Portales á Lopera, en la provincia citada, cuyas obras se suspendieron por Real orden circular de 9 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Granada,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras del trozo 2.º de la carretera de Venta de Alazores al Boquete de Zafaraya, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 6 de Abril de 1905; abonándose las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; vista la crisis por que atraviesa la provincia de Córdoba y con el fin de dar ocupación á la clase jornalera, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de fábrica y afirmado del trozo 1.º de la carretera de Baena á Nueva Carteya,

en la provincia citada, con cargo á un presupuesto de ejecución material de 69.300'47 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de 71.373'48 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto nuevamente el presupuesto redactado por el Ingeniero D. Francisco Pérez de Muñoz para la adquisición de un motor de petróleo y un compresor de repuesto, con destino á la sirena de Finisterre, así como lo que acerca del mismo manifiesta la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas:

Considerando atendibles las razones en que dicha Jefatura se funda para no introducir variación ninguna en los precios del mismo, y considerando debidamente justificada la necesidad de la adquisición del segundo motor á que aquel presupuesto se refería, de donde se origina la necesidad de la aprobación del adicional que se propone:

Considerando además que este material, lo mismo que el anterior, debe ser adquirido por el sistema de administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el referido adicional por su importe de 15.074 pesetas, y autorizar á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas para verificar el gasto por el sistema de administración, con cargo á la partida 2.ª, art. 2.º, capítulo 13, de la sección 8.ª del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Vista la comunicación del representante de la Compañía Trasatlántica española de Navegación de 2 del corriente mes, relacionada con la Real orden de este Ministerio de 14 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo mes, por la cual se adjudicó á dicha Compañía la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, previa la aceptación de ciertas cláusulas por la misma:

Resultando de lo expuesto en la citada comunicación que carecía no se había tenido en cuenta parte de una de las aclaraciones de su proposición, ó sea la relativa á que si para la terminación de dichas obras fuese necesario realizar mayor cantidad de ellas que las consignadas en las subvenciones y presupuestos respectivos, éstas serían consideradas como ampliación del proyecto y abonadas como tales á los precios establecidos; entendiendo por esto el proponente «que dicha Compañía no se compromete á construir los dos puertos por un tanto alzado igual al importe del presupuesto, sino por unidades de obra ejecutada, y que éstas han de serle abonadas precisamente á los precios correspondientes al presupuesto de contrata»:

Considerando que al adjudicarse al representante de la Compañía Trasatlántica la ejecución de las obras de los dos puertos, según la citada Real orden de 14 de Marzo último, lo ha sido por el total importe del presupuesto de contrata de dichas obras, aprobado con sujeción á los correspondientes proyectos, según se consignó en el primer Resultado de dicha Real orden, y que, por tanto, dichas obras han de construirse con sujeción á dichos proyectos aprobados y á los precios que figuran en los respectivos presupuestos para cada una de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas:

Considerando, por lo expuesto, que es admisible y arreglado á lo ya establecido para dichas obras la interpretación y aclaración á que se refiere la comunicación de referencia del representante de dicha Compañía de 2 del mes actual, entendiéndose que si la ejecución de las obras exige, á los precios de su presupuesto, la formación de alguno adicional, éste, como todos los de dicho carácter, habría de seguir para su tramitación y resolución la acostumbrada en tales casos, con todas las informaciones que se preceptúan en la legislación vigente de obras públicas; y

Considerando que la aclaración de referencia á que se refiere el anterior Considerando lleva como consecuencia, según la antedicha comunicación, la de la aceptación por la expresada Compañía Trasatlántica de las condiciones impuestas en la Real orden de 14 de Marzo último, que le adjudicó en principio la ejecución de las obras de referencia;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que

se acepte y se establezca la aclaración de que se trata en la presente disposición, y que se haga la adjudicación definitiva de la ejecución de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas á D. Fernando Arrigunaga, en representación de la Compañía Trasatlántica española de Navegación en los términos y con las condiciones contenidas en la Real orden de 14 de Marzo último y en la presente resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Vistas las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Barcelona y Avila sobre presidencia de las sesiones que dichas Juntas han de celebrar el día 1.º de Mayo y respecto á si los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales han de remitir á las provinciales, en cumplimiento del acuerdo de la Central de 24 de Marzo de 1892, un ejemplar de la lista definitiva impresa del año anterior igual al que se fijan al público el 1.º de Abril, ó si dicho ejemplar ha de ser manuscrito, copiándolo de aquél; esta Junta, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 3 del corriente, y á la que han concurrido los Excelentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Teófilo Ruiz y Capdepón, D. Manuel de Eguiluz y Llaguno, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico Martínez, ha acordado:

1.º Que la sesión que, en cumplimiento del art. 14 de la ley Electoral, han de celebrar las Juntas provinciales del Censo el día 1.º de Mayo de cada año para aprobar las listas de electores remitidas por los Ayuntamientos que no fuesen objeto de reclamaciones, y para resolver acerca de las hechas ante las Juntas municipales ó provinciales sobre inclusiones y exclusiones, debe ser convocada y presidida por los Presidentes de las Diputaciones que lo sean en propiedad, después de constituidas éstas definitivamente, el primer día útil de la última decena del mes de Abril, con arreglo al Real decreto de 12 del citado mes de 1901; formando parte de dichas Juntas como Vocales natos los cuatro Diputados que las Diputaciones elijan al constituirse en cada bienio, según dispone el art. 10 de la ley Electoral, además de los diez ex Presidentes más antiguos, ó ex Presidentes y ex Vicepresidentes, hasta diez, á quienes corresponda según la rectificación de las listas hechas al día siguiente de la constitución definitiva de las expresadas Corporaciones provinciales.

2.º Que la primera lista del art. 12 de la ley Electoral, ó sea la definitiva de electores del año anterior, que con la tercera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de 24 de Marzo de 1892, han de remitir los Alcaldes el 20 de Abril á los Presidentes de las Juntas provinciales, además de las ocho de que habla el art. 13, deberá ser otro ejemplar impreso igual al expuesto al público el 10 de Abril, y que en letra manuscrita contenga las mismas modificaciones necesarias respecto á los electores que hayan cambiado de domicilio ó profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto á la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final; debiendo los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos responder con certificación en cada pliego de la exactitud de la repetida lista y de las modificaciones manuscritas que contenga.

3.º Que estos acuerdos se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1907.—El Presidente, J. Canalejas y Méndez.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria dirigida á las Cortes sobre el resultado de la comprobación de la cuenta general del Estado del año económico de 1905.

### A LAS CORTES

#### I

El Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de lo que dispone el art. 16, párrafo 9.º, de su ley orgánica, concordante con el 74 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda, tiene el honor de dirigir á las Cortes la Memoria referente á la cuenta general del Estado del año económico de 1905, que es la décimatercera del período corriente, de los dos en que dividió la contabilidad la disposición primera de las transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestas en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Dicha cuenta ha sido formada por la Intervención general de la Administración del Estado, examinada y comprobada por el Tribunal, dentro de los plazos que para ello tienen marcados en el citado proyecto de ley y en el Real decreto de 16 de Julio de 1905, á pesar de la inmensa labor que representa la recopilación de los datos que la constituyen, diseminados en cinco mil veintitro cuentas parciales, fundamento de la general; y todas las cuales, así como otras mil seiscientos treinta y seis que no tienen relación con ella, ó sea un total de seis mil seiscientos sesenta, remitidas al Tribunal por los Agentes de la Administración ó del Tesoro en el año 1905, han sido examinadas siguiendo la evolución de sus cantidades desde la generación del acto administrativo de liquidación, ingreso ó pago, con las modificaciones á que dan lugar las notas de defectos de la Intervención general y las reparos del Tribunal, hasta la fijación definitiva por el fallo. Pero del resultado de esa labor hallase satisfecho el Tribunal, y mucho más de su eficacia; pues á consecuencia de ellas, por virtud de su acción en el examen y juicio de las cuentas parciales y en la tramitación de los expedientes por alcances y destellos, la Hacienda ha conseguido ingresos por la suma de 3.714.294'75 pesetas, que por razón de su origen se clasifican en esta forma: 403.901'70 por alcances declarados; 197.378'60 por reintegro de pagos indebidos; 34.197'19 por recursos presupuestos, y 3.093.817'26 por sobrantes de libramientos á justificar, reintegrados en virtud de los reparos del Tribunal.

Recogidos los datos de las cuentas parciales, y teniendo en cada una presentes las transformaciones que sufren por las notas de defectos de la Intervención general, dirigidas á subsanar omisiones ó indebidas aplicaciones, se han fijado las cantidades definitivas y verificado la comprobación, cuyos resultados, de conformidad, consignó el Tribunal en su Declaración de 27 de Noviembre último, expidiendo certificación de ella, que, acompañada de la cuenta general, como dispone el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1905, remitió al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Los principales datos que arrojan las cuentas parciales, iguales exactamente á los que ofrecen las diferentes cuentas que constituyen la general del Estado del año económico de 1905, son los que aparecen á continuación.

#### II

Cuenta de Tesorería.—Comprende en el Debe, como primera partida, 1.916.784.269'67 pesetas en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivos, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel existentes en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1904; y como ingresos durante el año 1905, las siguientes: 1.001.390.760'43 por valores del presupuesto corriente; 57.033.445'21 por resultados de ejercicios cerrados; 10.806.107'46 por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos del presupuesto corriente; 21.447'49 de reintegros de pagos hechos por resultados de ejercicios cerrados; 4.695.876.428'55 de ingresos verificados en operaciones del Tesoro por reembolsos de anticipaciones y de otros fondos facilitados por el mismo, que disminuyen sus créditos; 2.894.014.876'67 por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro, que aumentan sus débitos, y 387.816.958'78 por movimiento de fondos—fondos recibidos,—cargos indebidos y cargos por anulación de datos indebidos, que con 3.813.991'02 del saldo a favor del Tesoro en el Banco de España en 1.º de Enero de 1905, suma 10.968.328.286'41; formando el Haber de la misma cuenta 948.507.845'13 pesetas de pagos por obligaciones presupuestadas del ejercicio corriente; 28.450.617'43 de pagos por resultados de ejercicios cerrados; 25.481.309'32 de pagos por devolución de ingresos de contribuciones y rentas públicas del presupuesto corriente; 368.011'62 por el mismo concepto de resultados de ejercicios cerrados; 4.290.634.654'38 de pagos verificados en operaciones del Tesoro por anticipaciones y pagos realizados por el mismo, que aumentan sus créditos; 2.852.952.259'42 de pagos por cancelación de giros y valores emitidos, depósitos, fianzas y otros fondos devueltos, que disminuyen los débitos del Tesoro; 365.703.445'60 de pagos por movimiento de fondos—fondos remesados,—datos indebidos y datos por anulación de cargos indebidos, y 148.265.193'93 del saldo a favor del Tesoro en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1905, que con 2.237.604.356'28, importe de las existencias en las Cajas públicas el 31 de Diciembre de 1905, suman 10.968.328.286'41 pesetas, igual al Debe.

Liquidación definitiva del presupuesto.—PRIMERA PARTE.—Ingresos.—Los fijados por la ley de 29 de Diciembre de 1903 como importe de los calculados para el año económico de 1904, fueron 1.000.066.839 pesetas, en los cuales, el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, que dispuso regirán en el año 1905 los presupuestos del año anterior, hizo, en cumplimiento de otras leyes, las siguientes modificaciones: Aumentos, 19.000.000 del impuesto sobre la fabricación y consumo del alcohol, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1904; pesetas 800.000 en el impuesto de Timbra del Estado, ley de 5 de Abril de 1904; y las bajas de 856.000 en el impuesto de minas sobre la explotación, por disposición de la ley de 5 de Abril antes citada; 3.325.000 en el impuesto de transportes por mar y á la salida de las fronteras, por las leyes de 5 de Abril y 6 de Diciembre de 1904 y Real decreto de 1.º de Marzo del mismo año; 4.450.000 en el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales, leyes citadas de 5 de Abril y 6 de Diciembre, y 10.500.000 en el impuesto de consumos, por ley de 19 de Julio de 1904; cuyos aumentos y bajas, sumados los primeros y deducidas las segundas de la cifra consignada como ingresos calculados en la ley de 29 de Diciembre de 1903, dan la de 1.000.795.839 fijada en el estado letra B, adjunto al Real decreto de 29 de Diciembre de 1904; pero como además deben ser aumento á la misma el producto de las contribuciones, rentas, propiedades é impuestos que no la tienen consignada numéricamente en el estado letra B, presupuesto de ingresos, por constituirlos, en unos casos, el importe de lo que se reconoce y liquida, y en otros, el de la recaudación que se obtiene, se aumenta á lo calculado lo siguiente: 203.567'57 pesetas de lo reconocido y liquidado por cuotas de contribución de inmuebles impuestas á bienes del Estado; 579.233'56 de lo reconocido y liquidado por la décima sobre la riqueza urbana en la zona de ensanche; 411.977'44 de los ingresos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas»; 226.706 de lo reconocido y liquidado por el concepto de «Casa de Moneda»; 176.280'19 de la diferencia entre 300.000 pesetas que se consignaron como ingresos en concepto de «10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda»; y las 476.280'19 á que asciende la recaudación obtenida; 483.929'52 de lo reconocido y liquidado por el concepto de «Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural»; 14.269'16 del líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos por ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1873, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894, de cuya cifra corresponden: 10.377'01 al 80 por 100 de Propios; 3.243'95 á Beneficencia; y 645'20 á Instrucción pública; 55.017.688'79 de los recursos de ejercicios cerrados legales al presupuesto de 1905, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1904 por valores del mismo y de los anteriores; 6.841.885'46 de lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio que, en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se acumulan á la cuota del Tesoro, recaudándose juntamente; 219.537'09 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1904 por recargos sobre la contribución de inmuebles de los años anteriores, y 398.208'74 de los ingresos obtenidos por cuenta de los restos pendientes de cobro por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio del año 1904 y anteriores; todo lo cual eleva el presupuesto de ingresos del año 1905 á la suma de 1.066.314.381'82 pesetas, por cuenta del que se han reconocido derechos á favor de la Hacienda por valores del Tesoro y recargos municipales en cantidad de 1.098.223.651'15, de los cuales se han realizado 1.032.544.885'75, y quedan pendientes de cobro al terminar el presupuesto, en 31 de Diciembre del año de la cuenta, 65.678.765'42.

SEGUNDA PARTE.—Gastos.—Los que autorizó el art. 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903, y cifró el estado letra A del presupuesto de 1904, importaban 968.912.112'19 pesetas; pero

al prerrogar dicho presupuesto para el año 1905, por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, se hicieron en él, para señalar las dotaciones de obligaciones creadas por disposiciones especiales, y para dar de baja créditos asignados a servicios que habían llegado a su término, las siguientes modificaciones: *Aumentos*, 480.000 pesetas para intereses de la Deuda perpetua el 4 por 100 interior, que se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904 para pago de intereses atrasados a las Corporaciones civiles y eclesiásticas, como indemnización, por la renta de sus bienes enajenados; 610.000 para pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que se emite en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904 para pago de obligaciones de Ultramar; 20.269.30 para intereses y amortización de la Deuda amortizable, por diferencia en el cuadro de amortización; 5.090 a la Presidencia del Consejo de Ministros para pago del haber de excedencia de un Oficial letrado del Consejo de Estado; 268.625 al Ministerio de Gracia y Justicia para la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, creada por la ley de 5 de Abril de 1904; al mismo Ministerio 21.666.66 para haberes del personal excedente del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo; 907.500 al Ministerio de Hacienda para los servicios de la renta del alcohol, señalados por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904, y 315.000 a Gastos de las contribuciones y rentas públicas para los mismos servicios de la renta del alcohol antes citados; aumentos que elevaron la suma de los créditos presupuestados a 971.570.173.15 pesetas, de la que deducidas las bajas de 750.000 de la dotación de S. M. la Reina Doña Isabel II; 275 en los intereses de acciones de Obras públicas y carreteras; 4.814.556 de la anualidad del anticipo de la «Sociedad Arrendataria de Tabacos»; 2.147.789.60 en intereses de la Deuda flotante de Ultramar; 276.87 en oficios y derechos enajenados; 250.000 en recompensas por derechos, rentas y servicios; 14.278.28 en obligaciones atrasadas de cargas de justicia; 206.800 del crédito para personal y material del Tribunal de lo Contencioso administrativo, suprimido por la misma ley que creó la Sala tercera del Tribunal Supremo; 333.33 del haber de excedencia de un Oficial tercero; 1.734.55 del crédito para obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros; 2.365.53 del mismo concepto en el Ministerio de Estado; 5.833.33 del haber de excedencia de un Oficial de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado; 55.003.52 del crédito para obligaciones de ejercicios cerrados consignado en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia; 5.405.93 del 1.9 por 100 por razón de vacantes sobre el crédito que se aumenta para la Sala de lo Contencioso administrativo; 111.214 del crédito para hospitales y enfermerías; 794.000.25 del Servicio industrial y 1.313.483 de obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto del Ministerio de Marina; 83.730 del crédito para el libro de actas del XIV Congreso internacional de Medicina; 1.500 del crédito de material de Universidades; 170.000 del de material de Bellas Artes; 24.525 del de obras nuevas; 454.387.15 del de obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; 28.750 del crédito para personal de Agricultura; 7.934.37 del de expropiaciones y subvenciones de obras hidráulicas; 89.925 del de ensayos de navegación aérea; 720.000 del de obras de carreteras que quedaron sin pagar en el año anterior; 410.376.92 del de obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto del Ministerio de Fomento; 40.089.08 del de obligaciones de ejercicios cerrados del Ministerio de Hacienda; 50.500 del crédito para gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y 44.986.10 del de obligaciones de ejercicios cerrados del presupuesto de la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», quedan reducidos los créditos que aparecen en el estado letra A, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, a 958.851.282.04 pesetas, cantidad a la que se ha aumentado, por hallarse autorizado el gasto en el articulado de la ley ó por otras especiales, lo satisfecho por servicios que no tienen consignación en el estado letra A, ó que, teniéndola, han excedido de ella las obligaciones reconocidas y liquidadas, en esta forma: en las obligaciones generales del Estado, sección 3.ª, «Deuda pública», 564.887.70 en el capítulo 2.º, art. 2.º, importe de los intereses devengados por la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior emitida durante el ejercicio del presupuesto, autorizado por el art. 3.º, apartado (a) de la ley; 47.989.98 en la misma sección, capítulo 7.º, artículo único, de lo reconocido y liquidado por amortización de créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, que autoriza el art. 2.º de la misma ley, apartado (c); 768.02 de lo reconocido y liquidado por amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, que figura en el capítulo 8.º, artículo único, de la misma sección y autoriza el art. 2.º de la ley, apartado (d); 175.250.20 de los gastos por conversión de Deudas, a que se contrae la ley de 27 de Marzo de 1900, que figuran en capítulo adicional y autoriza el art. 2.º, apartado (e); 232.015.68, del exceso de los pagos formalizados en el año por intereses de la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada sobre los saldos que resultaron en fin de 1904 como resultados de ejercicios cerrados por intereses del trimestre de 1.º de Enero de 1902 y siguientes, cuyo crédito autoriza el art. 4.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905; en la sección 5.ª, «Clases pasivas», 1.418.435.01 en los artículos 4.º, 5.º, 8.º y 9.º, del exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el importe de los respectivos créditos, que autoriza el art. 3.º, apartado (b), de la ley; en la sección 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de la Guerra», capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, 66.628 del crédito autorizado en concepto de aumentos y bajas al capítulo, en la proporción que ha correspondido a los servicios de los diversos artículos, cuya suma es a la vez baja por anulación en dicho concepto; en la misma sección, capítulos, artículos y servicios, 317.025.45 de lo reconocido y liquidado por obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que autoriza el art. 3.º, apartado (f), de la ley; en la misma sección, capítulo 3.º, artículo único, 165.993.89 del exceso de gastos reconocidos sobre el crédito presupuestado para transportes militares, que que autoriza el art. 3.º de la ley, apartado (g); en la misma sección, capítulo 13, artículo único, 20.232.68, importe de las obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo, cuyo gasto autoriza el art. 4.º de la ley de Presupuestos; en la misma sección, capítulo 11, artículo único, 63.000, importe de un ingreso realizado en el Tesoro por venta de una finca del ramo de Guerra, que se destina a material de Ingenieros, con arreglo a la ley de 30 de Julio de 1887; en la misma sección, capítulo adicional, artículo único, 910.472.43 del remanente en 31 de Diciembre de 1904 de los créditos concedidos en equivalencia de ingresos por venta de material inútil; 1.427.512.86, importe de los créditos autorizados por ingresos procedentes de dicho material inútil, realizados durante el año 1905, que autorizan el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1902 y el 10 de la de 21 de Diciembre de 1903; en la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», capítulo 5.º, art. 7.º, y capítulo 12, art. 2.º, 117.420 de lo reconocido por obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo pago autoriza el art. 3.º, apartado (j), de la ley; 7.883.22 en el capítulo 21,

artículo único, de gastos originados por consecuencia de la ley de Accidentes del trabajo, que autoriza el art. 4.º de la ley de Presupuestos; 311.60 del remanente en 31 de Diciembre de 1904 del crédito concedido en equivalencia de ingresos por venta de material inútil del ramo de Marina; en la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», 57.175 en el capítulo 6.º, art. 1.º, del aumento del personal en el Cuerpo de Seguridad de Madrid, que es a la vez baja en el capítulo 7.º, artículo 2.º, como consecuencia de la reorganización de servicios llevada a cabo en virtud de la autorización concedida por el art. 14 de la ley de Presupuestos; 67.50 en el capítulo 23, art. 2.º, de las obligaciones provenientes de la ley de Accidentes del trabajo, que autoriza el art. 4.º de la ley de Presupuestos; 532.545.87 en el capítulo 21, artículos 2.º y 3.º, del exceso de lo reconocido y liquidado sobre los créditos del presupuesto para pluses y transportes de la Guardia civil, cuyo gasto autoriza el art. 3.º, apartado (e), de la ley; 85.093.55 en el capítulo 25, art. 2.º, y capítulos 27 y 28, artículos únicos, importe de las obligaciones reconocidas, correspondientes a ejercicios anteriores, cuya ampliación de créditos autoriza el artículo 3.º, apartado (f), de la ley de Presupuestos; 49.36 en el capítulo adicional 1.º, importe del remanente en fin de 1904, del crédito permanente concedido por Real decreto de 2 de Agosto de 1885 para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias; en la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», 200.000 en el capítulo adicional, artículo único, del crédito concedido por la ley de 19 de Julio de 1904 para obras de calefacción en la Biblioteca Nacional, que por no haberse invertido en aquel año se transfirió al siguiente por precepto expreso de la misma ley; en la sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», 124.046.94 en el capítulo 7.º, art. 6.º, y capítulo 10, art. 2.º, importe de los aumentos llevados a cabo por Reales decretos de 22 de Enero de 1904 y 6 de Octubre de 1905, en el personal y material de la Inspección del Estado en la explotación de ferrocarriles, en virtud de la autorización contenida en el art. 18 de la ley de Presupuestos; en el capítulo 11, art. 2.º, 936.996.59 de una ampliación de crédito otorgada solamente por Real orden, a título de remanente sin invertir, de lo consignado anualmente en las leyes de Presupuestos desde el año 1896-97 para obras del Canal de Aragón y Cataluña, de cuya ampliación se ocupará el Tribunal más adelante en esta misma Memoria; 25.911.87 en el capítulo adicional 3.º, art. 1.º, de las obligaciones reconocidas como consecuencia de la ley sobre accidentes del trabajo, que autoriza el art. 4.º de la ley de Presupuestos; en la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulos 1.º y 3.º, diferentes artículos, 240.029.92, importe de los haberes devengados por el personal excedente en virtud de las reformas dispuestas por Reales decretos de Agosto y Septiembre de 1903, cuya ampliación autoriza el art. 5.º de la ley de Presupuestos; 1.969.14 en los capítulos 1.º y 5.º, varios artículos, del exceso de haberes devengados por la simultaneidad con cargo al mismo empleo del personal afecto a distintas dependencias, a que da lugar el natural movimiento del personal, y cuyo pago autoriza la Real orden de 26 de Junio de 1868; 602.999.46 en el capítulo 8.º, artículos 1.º y 2.º, del exceso de obligaciones sobre los créditos para gastos de giros y remesas y de situación de fondos en el extranjero, autorizado por el art. 3.º, apartado (d), de la ley; 53.564.44 en el capítulo 12, art. 3.º, del importe de las obligaciones liquidadas con cargo a los ingresos por el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, autorizado por el art. 3.º, apartado (d), de la ley; en la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», 982.145.84 en el capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º, del exceso de las obligaciones liquidadas sobre los créditos presupuestados para premios de cobranza y otros gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, cuya ampliación autoriza el artículo 3.º, apartado (e), de la ley; 995.667.85 en el mismo capítulo, art. 5.º, importe de las formalizaciones que han tenido lugar por contribuciones impuestas a bienes del Estado, que autoriza el art. 2.º, apartado (j), de la ley de Presupuestos; 185.906.35 en el capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º, del exceso de obligaciones sobre los créditos para premios de cobranza y otros gastos de la contribución industrial, cuya ampliación autoriza el art. 3.º, apartado (e), de la ley; 23.997.44 en el capítulo 7.º, artículo único, del exceso de obligaciones sobre los créditos para premios de cobranza del impuesto de minas; 117.054.18 en el 8.º, 3.º; 1.153.02 en el 9.º, único, y 189.448.76 en el 12, artículos 1.º y 3.º, del exceso de obligaciones sobre los créditos del presupuesto para premios de expendición de cédulas personales, premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo y gastos de fabricación de efectos timbrados y participes en multas, respectivamente, cuyas ampliaciones autoriza el citado art. 3.º, apartado (e); 411.977.74 en el capítulo 16, artículo único, importe de las formalizaciones de derechos arancelarios de Aduanas por material de obras públicas, que autoriza el art. 2.º, apartado (g), de dicha ley; 448.245.98 en el capítulo 17, art. 1.º, del exceso de obligaciones sobre el crédito para comisiones é indemnizaciones a los Administradores de Loterías, ampliado con arreglo al art. 3.º, apartado (e), de la ley; 175.032.06 en el capítulo 22, artículo único, del exceso de obligaciones reconocidas sobre el crédito presupuestado para premios de ventas y de investigación de bienes nacionales; 13.735.716.37, importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a las secciones 6.ª, 8.ª y 10.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, por las leyes de 6 de Julio y 31 de Diciembre de 1905 y Reales decretos de 20 de Mayo, 20 de Julio, 13 de Agosto y 5 de Octubre del mismo año; en las secciones 3.ª y 4.ª de Obligaciones generales del Estado, y 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, 26.629.594.71, importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las obligaciones de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin del año 1904 por obligaciones del mismo y de los anteriores; en los recargos municipales 5.344.642.17 de lo reconocido y liquidado, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por dichos recargos sobre la contribución industrial y de comercio del año 1905, que se han realizado juntamente con las cuotas del Tesoro y constituyen crédito a favor de los Ayuntamientos; y 225.634.18 y 1.341.925.37 de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de las cantidades que, por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la industrial y de comercio, respectivamente, quedaron sin satisfacer en fin del presupuesto de 1904, y de las que se han hecho efectivas, también por resultados, en el 1905; sumando los créditos del presupuesto de 1905 con los aumentos autorizados por disposiciones de la ley, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, remanentes transferidos del presupuesto anterior, pagos por resultados de ejercicios cerrados y recargos municipales, pesetas 1.018.055.100.42; pero como de esta suma debe deducirse en la sección 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Ministerio de la Guerra», 66.028 en el capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, del crédito autorizado en concepto de aumentos y bajas, que es a la vez aumento; en la misma sección, capítulo adicional, artículo único, 273.776.32, importe de dos reintegros verificados en Diciembre de 1904, que se aplicaron indebidamente a dicho capítulo adicional,

llevando así el remanente transferido al presupuesto de 1905 a mayor suma de la debida; 57.175 en la sección 6.ª, capítulo 7.º, art. 2.º, importe de la anulación dispuesta en el mismo en compensación de un aumento de igual cantidad hecho en el capítulo 6.º, art. 1.º, en virtud de la autorización contenida en el art. 14 de la ley de Presupuestos, y 2.014.338.63 en la sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», de las anulaciones dispuestas por la ley de 6 de Julio de 1905 para compensar suplementos de crédito de igual importe, ó sea un total de bajas de 3.011.317.95, que deducido de la suma de 1.018.055.100.42 a que se elevan los créditos del presupuesto, quedan líquidos definitivos del año 1905, y sirven de base para para su liquidación 1.015.042.782.47, con cargo a los cuales se han contraído obligaciones líquidas por la suma de 997.955.333.28, de las que fueron pagadas 966.330.907.61 y quedaron pendientes de pago 31.625.155.67. De modo que importando los créditos definitivos del presupuesto pesetas 1.015.042.782.47, y los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 966.330.907.61, existe un exceso de los créditos concedidos sobre las obligaciones satisfechas de 48.712.874.86, del cual 14.673.007.18 se anulan como sobrante después de cubiertos los gastos; 31.525.455.67 pasan al presupuesto inmediato como resultados de ejercicios cerrados, por ser obligaciones liquidadas y contraídas, que no han sido satisfechas durante el presupuesto, y 2.514.412.01 se transfieren al presupuesto inmediato como remanente que ofrecen los créditos no invertidos, que reúnen la condición de permanentes.

En resumen, comparando lo que corresponde a las dos partes de la liquidación del presupuesto, resulta: que la recaudación líquida obtenida durante el año 1905 importa pesetas 1.032.544.885.73; que las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados en el mismo período, ascienden a pesetas 966.330.907.61; que han excedido los ingresos a los pagos (superávit) en 66.213.978.12; y que a éste han contribuido con 36.973.366.30, del exceso de los ingresos sobre los pagos, los derechos y obligaciones del Tesoro por el presupuesto de 1905; con 29.155.078.40, del exceso de los ingresos sobre los pagos, los derechos y obligaciones del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados; y 84.533.42 de la diferencia entre 1.034.347.74 del exceso de los ingresos sobre los pagos por recargos municipales del presupuesto de 1905, y 949.813.72 del exceso de los pagos sobre los ingresos en los mismos recargos por resultados de ejercicios cerrados.

Estos datos de la liquidación del presupuesto tienen su desarrollo en dos cuentas, una de rentas públicas y otra de gastos públicos, cuya formación no es obligatoria, pero sí de suma conveniencia, porque sirven de comprobación y enlace entre la de Tesorería y la liquidación del presupuesto; pero como sus cifras, en la relación que cada una de esas cuentas tiene con las otras, son exactamente iguales, no hay para qué repetir las.

**Cuentas de «Propiedades y derechos del Estado».**—**PRIMERA PARTE.—Cuenta de los bienes declarados en venta.**—Esta cuenta pone de manifiesto que las fincas y derechos reales que poseía el Estado al principiar el año 1905 eran 389.534, valoradas en 199.492.192.80 pesetas; que en el año 1905 se han inventariado 10.178 fincas, censos y derechos, por valor de 3.190.340.88 pesetas; que se ha aumentado en los valores, por el mayor obtenido en las subastas, 444.849.58 pesetas; que se han aumentado también, por rectificaciones, 350 fincas, censos y derechos, por valor de 447.124.75 pesetas, constituyendo todo ello el total cargo de esta parte de la cuenta, que es de 400.062 fincas, censos y derechos, con un valor de pesetas 203.574.508.01; que durante el año 1905 se han enajenado 5.327 fincas, censos y derechos, por valor de 2.911.631.15 pesetas; que han sido baja en los valores, por el menor obtenido en las subastas y redenciones, 83.124.41 pesetas; y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, tres fincas, censos y derechos, valoradas en 150.840.14 pesetas, sumando la total data 5.330 fincas, censos y derechos, y 3.145.645.70 pesetas; y quedando pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1905, y, por tanto, existentes, 394.732 fincas, censos y derechos, valoradas en 200.428.862.31 pesetas.

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta de pagarés a plazos de compradores de bienes desamortizables.**—Los pagarés de esta clase pendientes de vencimiento, existentes el 31 de Diciembre de 1904, importaban 19.653.141.90 pesetas; los suscritos por rentas y redenciones en el año 1905 importan 979.638.02 pesetas; y los otorgados por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas a 71.366.77 pesetas, sumando el total cargo de esta parte de la cuenta 20.703.246.69 pesetas; que constituyen la data 1.502.775.58 pesetas de los pagarés anticipados por los compradores y los a realizar por plazos vencidos; y pesetas 151.501.86 de las bajas por pagarés cancelados por quiebras, anulaciones, reducciones y otras causas, que suma 1.654.277.44 pesetas, y que quedan pendientes de vencimiento, el 31 de Diciembre de 1905, pagarés por valor de pesetas 19.049.269.25.

**TERCERA PARTE.—Cuenta de valores a cobrar.**—Constituyen el cargo de esta parte de la cuenta las obligaciones en papel y metálico pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1904, que importaban 12.171.239.40 pesetas, y 421.67 en metálico, de aumentos por rectificaciones, que hacen un total de 12.171.661.07 pesetas; é importando la data 421.67 pesetas en metálico por rectificaciones, resulta que las obligaciones pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1905, en papel de la Deuda y en metálico, importan 12.171.239.40 pesetas.

**Cuenta de la Deuda pública.**—**PRIMER RAMO.—Liquidación.**—**PRIMERA PARTE.**—Los créditos pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1905 importaban 39.351.301.96 pesetas; los presentados y admitidos a liquidación en el año 1905 ascienden a 11.376.891.56, ó sea un total cargo de 50.728.193.52 pesetas; el valor definitivo de los créditos reconocidos y liquidados por la Dirección de la Deuda en dicho año suma 11.376.891.56 pesetas; y el de los créditos que en 31 de Diciembre de 1905 quedaron pendientes de liquidación y reconcomimiento 39.351.301.96 pesetas.

**SEGUNDA PARTE.**—El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión en 31 de Diciembre de 1904 era de 10.516.549.69 pesetas; el de los reconocidos y aprobados en todo el año 1905, que justifica la data de la primera parte, 11.376.891.56; sumando ambas partidas 21.893.441.25, que forman el total cargo; de cuyo importe, 11.376.891.56 han sido comprendidos en certificación, que son cargo en la cuenta de emisión, y 10.516.549.69 son valores no incluidos en certificación, pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1905.

**TERCERA PARTE.**—Figura en ella el valor de las certificaciones que quedaron pendientes de emisión en fin del año 1904, que importaban 257.146.21 pesetas; los valores de que la Dirección de la Deuda ha expedido certificaciones para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas, según aparece en la segunda parte, importan 11.376.891.56; y la Deuda emitida para pago de créditos reconocidos y liquidados 1.579.23, sumando el total cargo de esta parte de la cuenta 11.635.607 pesetas. El valor de la Deuda emitida en parte de pago de las certificaciones es de 10.886.328.38, que forma la data, y quedan pendientes de emisión, en fin de Diciembre de 1905, certificaciones por valor de 749.288.62 pesetas.

**SEGUNDO RAMO.—Conversion.**—Los documentos de la Deuda pública, por capitales e intereses admitidos a conversión durante el año 1905, importan 15.556.627'57 pesetas, y los aumentos que la ley les otorga 231.413'79, sumando unos y otros 15.791.041'36, é importando los créditos emitidos en pago de las conversiones 15.305.925'14, y las bajas ocasionadas por la conversión 481.116'22, no queda nada pendiente de emisión por conversión en 31 de Diciembre de 1905.

**TERCER RAMO.—Amortización.**—El valor de la Deuda en circulación por capitales e intereses en 1.º de Enero de 1905 importaba 11.627.319.096'52 pesetas; los aumentos durante el mismo año por capitales creados, intereses vencidos y por rectificaciones fueron 109.079.119'97, que elevan su importe á 12.035.398.216'49 pesetas; pero como han sido amortizados y pagados y bajados por rectificaciones 413.471.831'28 pesetas, resulta que la Deuda en circulación por capitales e intereses en 31 de Diciembre de 1905, es de 11.622.926.385'21 pesetas, de cuya cifra corresponde 11.430.450.550'75 á capitales y 192.462.824'46 á intereses. Comparada la Deuda en circulación existente en 31 de Diciembre de 1905 con la que existía en la misma fecha de 1904, resulta que en ese tiempo ha disminuido en 4.395.711'31 pesetas.

III

Expuestos en síntesis los datos que ofrecen las diferentes cuentas que constituyen la general del Estado del año 1905, pasa el Tribunal á ocuparse de actos realizados por los Ministros en la ejecución de la ley de Presupuestos, y que estima no se ajustan á las disposiciones de dicha ley ni á los preceptos de la de Contabilidad.

Ministerio de Fomento.

En el presupuesto de 1904, prorrogado para el año 1905 por Real decreto de 29 de Diciembre del primero de los citados años, se consignó en el capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 10, de la sección 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, un crédito de 5.000.000 de pesetas, con la denominación «Auxilios para caminos vecinales».

Por Real orden de 31 de Diciembre 1904, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1898, se au-

torizó á la Dirección general de Obras públicas para nombrar ciento treinta auxiliares jornaleros temporeros, que se distribuirían proporcionalmente entre los distintos servicios del ramo, debiendo oscilar la cuantía de sus jornales entre tres y cinco pesetas diarias, y disponiendo que su abono se hiciese con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 10, «Auxilios para caminos vecinales».

Como antecedentes de este asunto hay que tener presente que, dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1903 la formación del plan de caminos vecinales, y atendiendo á las peticiones de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, se dotó á éstas del personal jornalero temporero que habia de auxiliar sus trabajos, y el crédito necesario para pago de esa obligación se consignó en el mismo capítulo y artículo del presupuesto, concepto 8.º, «Jornales y materiales de obras por administración y para trabajos mecánicos y manuales de oficina de carácter temporal».

Para el Tribunal no ofrece duda, con vista de ambos conceptos, que el único á que podía aplicarse el pago de jornales del personal temporero destinado en las Jefaturas de Obras públicas á auxiliar los trabajos, aunque éstos fuesen los de caminos vecinales, era el 8.º, pues el 10 tiene bien distinto destino; y fundado en esto reparó en el examen de las cuentas parciales los pagos de ese personal, hechos con cargo á un concepto del presupuesto que, á su juicio, carecía de consignación de crédito para tal objeto. En la discusión de esos reparos, la Ordenación invocaba como razón de la imputación del pago al concepto 10, la de que, nombrado dicho personal para auxiliar los trabajos de caminos vecinales, era lógico que sus jornales fuesen satisfechos con aplicación al crédito que para esa atención figuraba en el presupuesto y no al otro concepto del mismo artículo, que, aun cuando referente á personal temporero, creía aquella oficina que debía aplicarse á los trabajos de estudios y obras nuevas de carreteras; y que la forma genérica como está redactado el concepto 10, «Auxilios para caminos vecinales», permitía aplicar á él todos los gastos, tanto de personal como de cualquiera otra clase. En igual sentido contestó el Ministerio de Fomento, manteniendo y ratificando las órdenes en que dispuso el pago con esa aplicación, fundando esto último en el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

No ha desconocido el Tribunal en ningún momento la fa-

cultad de cada Ministro de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo; pero debiendo hacerlo con arreglo á las disposiciones de la ley de Contabilidad, que no permite dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley de Presupuestos ú otra especial que lo determine, estima que no queda al arbitrio del Ministro el disponer el pago, sino que esa disposición está condicionada por las prescripciones de la ley de Presupuestos.

Por lo que respecta á la falta de especificación en la ley económica del concepto «Auxilios para caminos vecinales», no es preciso otro que el consignado, pues lo que ella calla lo dice muy claramente la ley de 30 de Julio de 1904, que organizó el servicio de caminos vecinales, al disponer en su artículo 13 que el Estado consignará en sus presupuestos generales un crédito, como lo consignó en el concepto 10, que se distribuirá proporcional y equitativamente, como auxilio entre las diversas provincias, teniendo en cuenta sus necesidades; que ese auxilio, que no podrá exceder del 15 por 100 del presupuesto de ejecución, descontadas las expropiaciones, para los caminos de segundo orden, ni del 25 por 100 para los de primero, se *destinará especialmente á la construcción de obras de fábrica, puentes, derivación de corrientes y trabajos andógos*; y agrega que el Estado proporcionará, además, el *personal facultativo* encargado de proyectar y dirigir las obras.

He aquí cómo la inexpressión de la ley de Presupuestos se esclarece de manera que no deja lugar á dudas, en cuanto al objeto á que está destinado el crédito consignado en el concepto 10 de que se trata, y que toda aplicación que no sea la determinada en la citada ley de 30 de Julio de 1904 es arbitraria, como estima el Tribunal que lo ha sido en este caso.

IV

Ministerio de Hacienda.

De otro hecho realizado por el Poder ejecutivo tiene que ocuparse el Tribunal. Se refiere á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Noviembre de 1905, la cual dispuso se considerase ampliado el crédito del capítulo 11, art. 2.º, concepto 7.º, del presupuesto entonces vigente del Ministerio de Fomento, «Obras del Canal de Aragón y Cataluña», en novecientas treinta y seis mil novecientas noventa y seis

ESTADO demostrativo por Cajas de los ingresos líquidos obtenidos por el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

CAJAS	POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1901				TOTAL EN EL AÑO 1901.	POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1902				TOTAL EN EL AÑO 1902.	POR VALORES DEL	
	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			Por resultados de ejercicios cerrados.		UTILIDADES PROCEDENTES DEL			Por resultados de ejercicios cerrados.		UTILIDADES PROCEDEN	
	TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal juntamente con el capital.			TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal juntamente con el capital.			TRABAJO personal.	CAPITAL
Alava.....	112.398'63	5.590'67	»	606'16	118.595'46	115.888'46	6.063'71	»	979'98	122.932'15	114.116'60	5.719'52
Albacete.....	204.511'95	»	291'01	28.536'27	233.339'23	213.425'67	77'23	215'03	21.659'65	235.377'58	211.071'77	»
Alicante.....	381.861'76	1.471'08	7.101'44	25.202'29	415.636'57	393.812'03	3.430'84	5.495'12	46.865'44	449.603'43	412.471'17	9.171'65
Almería.....	255.513'19	1.792'24	728'38	22.907'37	280.941'18	253.529'95	322'91	666'33	23.713'90	278.233'09	253.889'69	928'81
Avila.....	184.655'22	349'62	284'60	22.776'54	208.065'98	182.399'59	5.054'08	278'42	18.538'01	206.270'10	194.918'51	1.351'05
Badajoz.....	407.181'52	2.113'88	3.095'41	50.023'51	462.414'32	414.752'67	1.722'48	5.993'31	33.434'91	455.903'37	485.227'25	512'43
Barcelona.....	1.933.275'73	329.132'16	173.835'55	1.629.368'57	4.065.612'01	2.251.951'26	195.654'52	144.859'06	1.904.521'23	4.499.986'07	2.272.312'58	223.032'47
Burgos.....	350.840'22	»	510'75	35.822'03	396.973	388.839'39	6.799'02	5.018'05	42.989'31	443.645'77	405.609'15	2.709'87
Cáceres.....	235.878'24	16'38	396'25	30.732'98	267.023'85	213.556'65	»	361'20	101.590'69	415.568'54	298.594'49	2.019'77
Cádiz.....	1.105.840'54	19.227'64	553'24	103.166'55	1.228.787'97	1.049.340'44	14.404'81	7.110'43	193.285'78	1.264.141'46	1.150.694'06	26.339'78
Castellón.....	237.927'84	933'18	693'08	25.425'43	264.979'53	224.467'87	4.291'72	729'42	31.743'44	261.232'45	229.827'35	5.696'45
Ciudad Real.....	288.493'81	2.473'15	402'89	35.412'28	326.782'13	314.940'43	4.116'79	380'42	29.326'88	348.764'52	290.659'95	3.397'42
Córdoba.....	117.671'52	5.409'42	641'55	95.939'57	519.662'06	437.597'81	5.214'26	561'75	29.318'56	472.692'38	484.355'97	4.411'65
Coruña.....	815.711'74	799'88	566'04	50.404'36	867.482'02	952.865'69	1.657'55	599'79	52.975'79	1.008.098'82	970.763'68	3.844'46
Cuenca.....	177.626'38	»	353'99	15.134'89	193.115'26	169.141'46	43'56	303'27	17.645'86	187.134'15	181.713'59	»
Gerona.....	223.867'64	14.575	3.911'65	35.751'85	278.506'14	234.887'03	19.861'08	2.605'88	29.361'56	286.715'55	228.694'21	23.536'05
Granada.....	514.801'89	2.155'28	2.466'47	46.931'51	566.455'15	530.126'28	5.079'46	1.621	54.712'21	591.535'95	560.472'07	29.777'12
Guadalajara.....	192.076'10	3.579'65	»	21.718'62	217.374'37	213.223'51	2.101'79	»	24.029'84	239.355'14	214.458'30	10.951'20
Guipúzcoa.....	209.625'66	17.041'19	»	2.253'76	228.920'61	223.397'84	26.196'25	»	2.024'86	251.618'95	230.190'25	53.566'25
Huelva.....	270.259'64	349'28	341'67	45.050'38	316.010'97	295.147'79	793'20	359'27	89.032'34	385.332'60	279.938'46	7.914'48
Huesca.....	162.483'22	311'87	289'42	22.196'19	185.280'70	208.111'72	3.267'84	303'56	33.863'81	223.892'53	4.363'69	»
J León.....	304.530'33	1.059'50	797	39.932'48	346.319'31	304.224'15	1.060'25	673'10	56.606'03	362.563'63	325.152'86	1.294'86
J León.....	251.181'46	6.463'59	472'72	4.776'25	262.894'02	266.688'24	3.816'72	539'25	23.220'57	294.264'78	266.639'83	8.247'90
Lérida.....	182.335'77	20.529'68	1.589	15.845'63	220.320'08	204.811'89	4.240'22	1.900'75	27.880'68	238.833'54	213.688'67	12.509'36
Logroño.....	246.906'16	2.916'22	317'57	16.296'05	266.466	263.930'71	6.988'33	374'77	29.140'90	300.434'71	263.062'01	6.334'34
Lugo.....	218.515'42	5.515'28	4.009'19	25.223'41	253.293'30	246.846'99	14.365'69	1.539'47	28.910'21	291.662'36	257.405'53	4.550'89
Madrid.....	2.049.978'77	1.546.665'72	2.615.686'05	6.761.051'80	12.973.382'34	1.936.693'63	3.826.695'02	3.498.632'80	10.815.083'19	20.077.104'64	2.059.232'86	3.533.999'97
Málaga.....	556.148'16	4.892'34	8.388'94	70.699'07	640.128'51	585.133'22	1.259'52	8.571'82	76.307'45	671.272'01	636.866'35	42.430'05
Murcia.....	697.503'83	6.975'32	852'88	38.837'91	744.169'94	711.102'04	1.670'99	771'20	90.152'56	802.192'89	732.542'92	2.959'70
Navarra.....	209.575'31	0'33	»	2.392'26	211.967'90	209.636'32	222'11	»	3.400'56	213.258'99	206.878'11	23'08
Orense.....	246.962'10	»	389'80	27.739'49	275.091'39	251.149'75	»	441'75	20.767'66	272.359'16	256.316'09	130'83
Oviedo.....	541.314'65	27.084'11	1.917'37	233.676'26	803.992'39	556.006'90	41.216'39	1.348'47	390.149'06	988.720'82	603.489	56.789'65
Palencia.....	178.333'64	3'58'80	376'60	15.061'71	194.157'75	186.461'93	445'50	378'05	19.281'59	206.567'07	190.524'71	518'76
Pontevedra.....	353.189'85	3.516'98	782'61	28.391'92	385.881'39	356.565'50	6.319'28	2.565'72	34.846'19	400.296'69	378.102'38	12.395'24
Salamanca.....	344.120'16	1.553'74	605'71	38.269'72	384.549'33	376.771'46	645'29	582'77	32.132'91	410.132'43	387.477'31	1.187'28
Santander.....	387.626'10	44'800	3.392'56	146.179'89	581.998'85	444.556'54	24.285'17	47.844'56	277.228'55	793.914'82	433.719'69	60.409'66
Segovia.....	190.057'82	2.082'92	73'23	24.043'91	216.257'88	186.435'33	1.201'63	294'71	23.252'30	211.183'97	193.741'66	1.352'64
Sevilla.....	835.422'09	36.791'44	17.779'04	115.182'94	1.005.175'51	831.922'60	32.525'24	7.730'48	129.811'58	1.001.989'90	844.351'23	16.888'38
Soria.....	134.260'03	338'68	288'46	7.852'15	142.739'32	138.290'20	104'64	272'50	14.027'88	152.695'22	148.314'43	»
Tarragona.....	234.521'60	4.770'91	4.438'44	55.036'70	298.767'65	252.162'72	228'97	4.486'84	108.555'99	365.434'52	253.085'78	2.087'77
Tarazona.....	196.657'11	»	84'70	11.365'25	208.107'06	178.332'62	2.234'79	119'88	12.479'78	193.167'07	173.805'63	8.385'18
Toledo.....	301.389'84	2.722'21	699'83	22.186'85	326.998'73	315.752'56	2.150'85	174'13	32.148'19	350.225'73	326.357'16	1.520'06
Valencia.....	925.978'05	4.356'29	8.486'29	133.109'82	1.071.950'45	1.060.629'25	476'25	2.501'77	199.066'77	1.262.674'04	1.085.574'28	9.096'08
Valladolid.....	535.658'50	23.522'34	963'22	44.844'68	604.988'74	567.808'17	17.528'88	38.659'84	45.018'49	669.015'38	583.169'38	23.626'42
Vizcaya.....	198.452'76	370.667'98	8.615'29	394.549'47	972.285'50	210.360'91	279.313'63	17.603'58	388.364'08	895.642'20	224.935'97	310.379'24
Zamora.....	229.674'68	345'31	480'20	24.295'80	254.795'99	251.568'89	1.123	510'01	33.456'11	286.658'01	253.682'25	2.532'88
Zaragoza.....	709.519'38	13.498'08	28.449'01	65.608'74	817.075'21	703.380'11	24.159'86	35.142'05	63.003'29	825.685'31	711.276'77	73.892'47
Baleares.....	371.526'32	30.173'56	73.285'18	33.071'47	508.056'23	383.075'07	38.388'77	77.023'36	27.675'83	526.163'03	401.914'74	24.158'54
Canarias.....	235.381'44	3.084'35	1.539'40	22.649'42	262.654'61	242.259'66	3.881'31	2.336'02	40.747'24	289.224'23	298.880'62	5.096'49
Central.....	12.322.922'64	»	»	2.417.519'60	14.740.512'24	10.065.300'92	»	»	1.408.160'93	11.473.461'85	11.019.612'10	»
Deuda pública.....	5.393'69	58.763.435'95	»	4.844.356'59	63.613.186'23	12.962'85	59.498.108'90	»	3.520.543'48	63.031.615'23	14.709	62.682.520'18
Fábrica de la Moneda.....	24.224'33	»	»	»	24.224'33	24.310'26	»	»	»	24.224'33	23.257'63	»
Minas de Almadén.....	17.170'17	»	»	104'38	17.274'55	17.621'18	»	»	79'09	17.700'27	17.511'78	»
Loterías.....	133.250'71	»	»	»	133.250'71							

pesetas cincuenta y nueve céntimos, cuya cifra, y el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas, completan los trece millones setecientos cincuenta mil pesetas, á que se elevan los créditos de las leyes anuales de Presupuestos.

La ley de 5 de Septiembre de 1896 encargó al Estado la continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, y dispuso que para los gastos que originase este servicio se consignara en el presupuesto de aquel año, en un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes, 1.500.000 pesetas como minimum. Otra ley, la de primero de Febrero de mil novecientos uno, dió nueva redacción á los artículos 1.º y 4.º de la de 5 de Septiembre de 1896, y adicionó el art. 2.º con el párrafo siguiente: «Si durante la ejecución de las obras expresadas en el art. 1.º no se invirtiera la consignación anual á las mismas destinada, el remanente se aplicará también á las obras que se hagan en los años sucesivos.»

En cumplimiento de esta disposición de la ley, se transfirieron del presupuesto de 1901 al de 1902 las trecientas noventa y cinco mil pesetas que en el primero resultaron sin invertir del crédito de un millón quinientas mil consignado en el capítulo once, artículo primero, concepto diez, de la sección octava de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, «Para continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, con arreglo á la ley de 5 de Septiembre de 1896»; y no se intentaron los trasposos de remanentes de los presupuestos de 1896-97 al de 1900 inclusive porque, á pesar de lo dispuesto en la ley de 1.º de Febrero, no podían llevarse á efecto por no existir ninguno, pues si bien es cierto que resultaron sobrantes en la liquidación de los respectivos presupuestos, aquéllos habían sido anulados por las leyes de 2 de Agosto de 1899, 29 de Marzo de 1900, 13 de Mayo de 1902 y la de 20 de Diciembre de 1904, que aprobaron, respectivamente, las cuentas generales del Estado de los años económicos de 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-90 (semestre de Julio á Diciembre) y 1900, como expresamente lo ha reconocido el Ministerio de Hacienda, proclamándolo de una manera solemne en la exposición dirigida á las Cortes en 2 de Julio de 1903, al solicitar para el mismo servicio un suplemento de crédito de novecientas mil pesetas, rehabilitando

en esa cantidad los sobrantes anulados. En aquel documento se dice: «Es evidente que han dejado de invertirse un millón ochocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve pesetas veintitrés céntimos, cuya cantidad ha sido reglamentariamente anulada como sobrante en las cuentas generales del Estado correspondientes á cada uno de dichos años, sin que, por lo tanto, pueda utilizarse ese recurso como aumento al crédito del presupuesto vigente.»

En nada había cambiado la situación de los créditos desde que se sentaba esa doctrina hasta que se dictó la Real orden de 23 de Noviembre de 1905. Los créditos anulados, fenecidos quedaron, sin que pueda dárseles vida más que por la concesión de otros nuevos por medio de una ley, en observancia de lo que dispone el art. 7.º de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, pues lo que hace dicha Real orden, aunque no lo exprese, es conceder un suplemento de crédito, facultad reservada exclusivamente á las Cortes por la citada ley.

V

Datos estadísticos.

Prosiguiendo el estudio que el Tribunal principió en su Memoria de la cuenta general de 1901, ha elegido, como materia de que ha de ocuparse en ésta, los ingresos líquidos obtenidos en el quinquenio de 1901 á 1905 por el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, formando un cuadro gráfico, en que aparecen, detallados por cajas, los correspondientes al ejercicio corriente, en sus tres conceptos de utilidades sobre el trabajo personal, sobre el capital y sobre el trabajo personal juntamente con el capital, y englobados los tres conceptos, porque en esa forma los recoge la contabilidad, lo que procede de resultados de ejercicios cerrados, totalizados por cada año.

Este impuesto, por ser directo y por gravar las utilidades líquidas, bases de imposición aceptadas por la mayoría de los economistas, es digno de que en su fomento ponga el mayor celo la Administración, no sólo haciendo efectivas las cuotas de los que hoy contribuyen, sino procurando su generalización, y no estaría lejano el día en que, una vez conseguido aquello, pudiera con sus rendimientos facilitar la supresión intentada del de consumos.

El movimiento ascendente de ingresos, que, partiendo de

ciento quince millones (cifra redonda) en el año 1901, llegó á ciento veintinueve millones en el de 1904, sufre un descenso en el de 1905 de más de siete millones de pesetas, baja imputable casi en totalidad á las utilidades sobre el trabajo juntamente con el capital y á las resultas de ejercicios cerrados.

Esta oscilación injustificada en la recaudación, inspiró, sin duda, al Sr. Ministro de Hacienda la necesidad de reforzar la acción investigadora de este impuesto, especialmente en la parte referente á las Sociedades y Bancos, para lo cual se crearon en el presupuesto del corriente año diez y ocho plazas de Oficiales segundos, Profesores mercantiles, de los que se espera obtener, con sus conocimientos profesionales, resultados satisfactorios.

Que se sustraen numerosas é importantes cuotas al pago de este impuesto, lo ha dicho el mismo Sr. Ministro de Hacienda en el proyecto de presupuestos para 1907 al explicar las diferencias en el cálculo de los ingresos que presupunja comparándolos con los realizados en el quinquenio de 1901 á 1905; pero aunque no se hubiera dicho, basta pasar la vista por el estado que se acompaña y examinar los conceptos contributivos de la tarifa tercera de la ley de 27 de Marzo de 1900, aplicable á las utilidades del trabajo personal juntamente con el capital, para comprender que los rendimientos por este concepto son muy inferiores á los que debieran ser.

Confía el Tribunal que la acción investigadora de los nuevos funcionarios contribuirá poderosamente á llevar al Tesoro las cuotas de todos los que se hallan sometidos á las prescripciones de la ley, viéndose esta cumplida por el acatamiento de todos y sin necesidad de que la Administración extreme rigores que pudieran hacerla odiosa al contribuyente; pero entre tanto que ese momento llega, cabe excitar el celo de la investigación para que preste la mayor atención á este servicio, procurando la realización de los derechos de la Hacienda.

Todo lo que el Tribunal, de conformidad con el dictamen de sus Fiscales, tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—Mariano Catalina, Presidente.—José Gutiérrez de la Vega.—El Marqués de Goicoerrea.—Miguel Monares.—Antonio Hernández.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

por valores del presupuesto corriente y resultas de ejercicios cerrados en cada uno de los años de 1901 á 1905, ambos inclusive.

PRESUPUESTO DE 1903			POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1904						POR VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1905					
TES DEL	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL EN EL AÑO 1903.	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL EN EL AÑO 1904.	UTILIDADES PROCEDENTES DEL			Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL EN EL AÑO 1905.		
			TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal juntamente con el capital.			TRABAJO personal.	CAPITAL	TRABAJO personal juntamente con el capital.				
»	4 545 69	124.381'81	111.361'25	7.897'89	450'75	1.328 69	121.038'58	115.748'34	7.872'23	»	1.372'51	124.998'08		
2.409'51	26.679'42	240.160'70	209.919'40	1.681'08	278'08	42.006'07	253.884'63	198.637'75	1.276'04	215'20	25.957'47	226.086'46		
693'90	61.961'48	487.298'20	416.423'43	15.085'75	644'61	74.039'40	506.193'19	405.311'11	16.960'49	8.293'40	57.377'36	471.355'56		
681'75	25.800'45	280.800'70	272.174'85	608'85	654'09	35.887'54	309.325'33	271.588'87	182'02	624'30	23.145'50	295.540'79		
268'09	19.553'94	216.091'59	203.605'36	973'97	251'17	25.048'36	229.878'86	211.397'12	1.372'48	247'85	24.809'90	237.827'35		
4.191'98	49.222'33	539.184'04	453.674'77	763'37	4.483'81	46.392'58	505.314'53	440.691'65	1.198'16	219'37	33.861'10	475.970'28		
160.755'42	1.999.436'96	4.655.537'43	2.194.459'90	262.680'98	176.483'46	2.326.983'98	4.607.641'40	2.218.150'48	405.354'66	170.431'92	1.910.047'33	4.363.120'55		
2.683'06	26.965'15	437.967'23	407.506'62	7.817'90	3.158'31	28.897'08	447.379'91	413.370'12	2.587'25	3.920'70	28.216'98	448.095'05		
363'45	80.602'23	381.579'94	306'035	127'46	413'60	55.821'40	362.397'46	331.083'44	356'66	462'35	53.456'60	385.359'05		
7.930'15	238.111'49	1.423.075'48	1.185.792'91	145.799'08	11.346'03	226.904'60	1.569.842'62	1.174.684'50	11.229'31	481'82	276.841'53	1.463.237'16		
711'87	41.693'73	277.929'90	239.819'91	6.207'81	786'89	53.307'19	300.121'80	251.504'40	7.136'06	833'01	49.954'66	309.428'13		
319'34	41.286'21	335.662'92	302.178'74	6.938'26	278'10	47.356'48	356.751'58	307.121'51	6.187'79	280'27	45.727'71	359.317'28		
600'29	141.926'01	631.293'32	528.623'25	4.090'09	577'34	114.935'76	648.226'44	448.091'89	61.485'34	623'40	128.439'21	638.639'84		
508'99	92.051'12	1.067.168'25	987.835'68	3.925'34	710'76	76.412'95	1.068.884'73	986.279'63	6.852'61	662'19	70.464'97	1.064.259'40		
281'25	27.754'17	209.749'01	195.727'05	42'96	320'51	39.246'58	235.337'10	196.655'09	340'16	294'03	25.249'09	222.538'37		
3.263'12	41.545'45	297.638'83	225.959'01	9.720'14	745'21	34.161'74	270.586'10	249.900'16	24.284'84	666'56	34.008'92	308.360'48		
1.477'25	71.825'88	663.552'32	619.545'29	27.556'64	1.682'25	101.073'43	749.857'61	601.520'64	47.135'54	1.685'75	59.761'05	710.102'98		
»	30.096'92	255.506'42	225.726'08	5.270'72	»	37.921'62	268.918'42	234.306'72	4.589'29	»	38.165'09	277.061'10		
45'24	2.120'81	255.922'55	240.740'60	44.821'57	1.752'43	3.251'15	290.565'75	243.382'83	37.927'58	841'75	3.422'98	285.575'14		
715'59	110.749'37	693.317'90	271.694'92	6.088'87	464'12	636.130'50	964.378'41	339.941'21	»	390'28	345.928'84	681.152'51		
294'91	42.692'18	271.243'31	237.723'21	4.155'13	1.968'41	32.017'58	275.864'33	231.966'11	3.820'31	231'48	29.756'99	265.774'89		
1.021'26	108.835'83	436.304'81	328.612'65	519'36	894'50	112.780'38	442.806'89	339.406'46	596'46	422'60	85.919'55	426.345'07		
495'71	30.837'88	306.221'32	271.349'99	3.866'78	557'36	38.598'26	314.372'39	271.119'55	4.962'38	598'20	33.339'32	310.019'45		
1.900'18	33.389'63	261.487'84	223.754'40	8.704'89	1.856'40	32.641'09	266.956'78	227.189'87	7.839'81	1.059'69	33.123'05	269.912'42		
815'56	28.738'41	298.950'32	256.857'77	8.446'87	276'23	35.178'88	300.759'75	261.149'45	5.315'05	734'78	30.918'36	298.117'64		
6.462'35	30.418'95	298.867'72	255.224'18	11.235'79	474'51	29.419'94	296.354'42	258.349'75	9.509'96	415'12	36.067'49	304.342'32		
3.200.123'11	10.554.230'85	19.347.586'79	2.188.861'94	4.235.340'71	4.638.554'76	6.204.160'60	17.266.918'01	2.146.299	3.777.286'08	2.634.642'51	7.768.711'83	16.326.939'42		
7.215'51	166.855'72	853.367'63	678.249	6.211'99	6.724'39	122.949'10	814.134'48	673.346'93	3.066'75	15.757'14	151.555'73	843.726'55		
4.840'36	212.364'56	352.707'54	806.330'77	1.287	811'41	157.828'18	966.257'36	804.969'25	48.152'97	715'37	149.679'81	907.211'46		
»	3.195'51	210.306'70	215.638'26	245'74	»	3.299'04	219.183'04	223.920'70	»	»	3.230'43	227.151'13		
416'37	22.924'65	279.787'94	253.764'48	7.507'35	486'66	32.613'63	294.372'12	253.465'52	2.537'25	412'28	21.739'10	283.154'15		
2.200'25	332.192'96	990.271'36	634.014'26	62.946'57	9.110'07	277.378'74	965.229'50	634.659	53.615'13	2.856'57	263.127'49	954.258'19		
361'53	22.069'25	213.474'25	196.653'65	1.878'89	352'09	19.678	218.562'63	196.586'03	406'06	»	20.259'85	217.251'94		
1.251'05	44.747'57	436.497'24	384.132'12	10.460'81	1.232'14	57.217'72	453.042'79	388.387'36	10.095'32	1.391'06	57.752'42	457.626'16		
594'70	21.586'87	410.846'16	390.412'86	649'95	584'25	49.427'93	441.074'99	389.740'59	238'05	638'63	42.565'24	433.182'51		
2.156'53	219.240'99	715.526'87	431.475'64	43.643'01	17.281'21	201.190'48	693.590'34	441.188'27	43.613'45	1.838'22	194.505'58	681.145'52		
409'77	23.308'88	218.812'95	196.175'51	1.657'53	455'21	23.884'22	222.172'47	202.070'98	2.215'38	4.404'82	21.255'05	221.136'59		
4.465'56	169.551'40	1.035.256'57	842.206'11	25.911'92	4.601'45	182.929'33	1.055.648'81	858.502'23	24.752'65	7.363'03	191.552'56	1.082.170'47		
339'75	252'62	148.936'80	153.324'40	27'25	333'50	913'96	154.599'11	148.814'48	318'71	349'88	13.521'81	161.004'88		
688'76	101.658'92	353.345'69	269.627'98	12.622'42	3.985'86	88.904'04	375.140'30	272.188'65	19.951'42	3.681'34	89.417'43	385.238'84		
126'35	16.081'02	198.398'18	194.317'40	843'49	13.657'78	18.425'63	199.928'74	191.467'19	926'58	117'87	18.017'23	210.528'87		
179'99	43.098'85	371.156'06	419.220'98	1.203'92	188'86	33.223'76	453.836'92	351.157'81	2.792'47	173'79	54.989'86	409.113'93		
2.536'96	225.829'70	1.323.037'02	1.058.385'46	737'67	29.765'51	188.648'77	1.216.531'05	1.116.098'96	9.434'99	3.824'37	214.703'49	1.344.061'81		
13.753'30	28.380'96	648.930'06	561.989'43	31.685'27	20.987'09	1.370'93	613.290'86	603.388'75	38.979'01	12.772'08	32.723'51	687.863'35		
16.846'30	328.208'91	880.370'42	233.740'24	358.699'78	45.506'67	291.976'40	929.923'09	228.458'39	338.197'63	25.900'40	444.459'51	1.037.015'93		
642'23	28.962'95	285.820'31	326.072'97	1.157'77	617'24	34.342'09	362.190'07	260.141'68	1.786'68	575'05	38.195'62	300.699'03		
1.727'48	144.105'93	931.002'65	693.248'27	60.748'27	551'55	204.387'79	958.935'88	761.073'42	57.664'90	44.338'91	112.592'73	975.769'96		
89.805'77	30.078'04	545.957'09	354.725'07	34.623'16	96.064'41	37.017'03	522.429'67	411.802'33	48.111'91	83.592'63	57.663'32			

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, rectificado en 31 de Diciembre de 1906, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento orgánico del mismo de 28 de Marzo de 1893.

Número de orden.....	CATEGORÍA, CLASE, SUELDO Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	AÑOS DE EDAD	FECHA DE LA POSESIÓN			DEPENDENCIAS			SERVICIOS EN EL CUERPO en 31 de Diciembre de 1906.			SERVICIOS EN LA CLASE			SERVICIOS al Estado		TOTAL de servicios al Estado.	OBSERVACIONES		
				EN SU ACTUAL CLASE			EN QUE DESAMBIAN EL CARGO			EN EL CUERPO			EN LA CLASE			fuera del Cuerpo.					
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			Pías.	Años.
<b>TENEDORES DE LIBROS</b>																					
<b>Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales.</b>																					
1	St. D. Enrique Labrador de la Fuente.	Málaga.....	40	18	Octubre....	1893	13	Octubre....	1893	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mi- nistros de Instrucción pública y Fomento.....	13	2	13	2	13	2	11	24	4	21	
2	D. Luis Maffiotte y La Roche.....	Canarias.....	43	1	Febrero....	1894	1	Febrero....	1894	En la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	13	2	13	2	13	2	11	24	4	21	
3	Ramón Pajares y Ruiz.....	Canarias.....	37	1	Febrero....	1894	1	Febrero....	1894	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mi- nistros de Gracia y Justicia y Go- barnación.....	13	2	13	2	13	2	11	24	4	21	
4	Juan Montes de la Iglesia.....	Orense.....	42	28	Octubre....	1893	2	Febrero....	1894	En la Sección de Intervención y Con- tabilidad en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	12	11	12	11	12	11	4	17	8	25	
<b>TENEDORES DE LIBROS</b>																					
<b>Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas anuales.</b>																					
1	D. Arturo Foreat y Rivera.....	Gerona.....	34	30	Octubre....	1893	30	Octubre....	1893	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	13	2	13	2	13	2	11	24	4	21	
2	Bernardo Revuelta y Somoza.....	Burgos.....	46	1	Noviembre..	1893	1	Febrero....	1894	En la ídem de ídem de la de Coruña..	13	2	13	2	13	2	11	24	4	21	
3	Cristóbal Moya-Angel y Señán.....	Ciudad Real..	40	9	Noviembre..	1893	10	Julio.....	1897	En la ídem de ídem de la de Granada..	13	1	13	1	13	1	11	23	15	15	
4	José Menós y Abadal.....	Lérida.....	43	8	Noviembre..	1893	4	Noviembre..	1898	En la ídem de ídem de la de Málaga..	13	1	13	1	13	1	11	23	15	15	
5	Luis Moreno Colmenares.....	Madrid.....	33	4	Noviembre..	1893	4	Septiembre..	1900	En la ídem de ídem de la de Madrid..	13	7	13	6	13	4	8	28	10	15	
6	St. D. Leopoldo González Zavala.....	Madrid.....	48	15	Noviembre..	1893	21	Octubre....	1901	En la ídem de ídem de la de Barcelona	13	1	13	1	13	1	11	23	15	15	
7	D. Mariano del Valle y García.....	Coruña.....	41	31	Octubre....	1893	31	Octubre....	1893	En la ídem de ídem de la de Barcelona	13	8	13	8	13	8	21	25	4	15	
8	Pedro Gárate y Pera.....	Madrid.....	34	2	Noviembre..	1893	13	Octubre....	1902	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	13	1	13	2	13	2	11	23	15	15	
9	Fernando López y López.....	Zaragoza.....	37	26	Octubre....	1893	22	Agosto.....	1904	En la ídem de ídem de la de Cadiz....	13	2	13	4	13	4	11	23	15	15	
<b>TENEDORES DE LIBROS</b>																					
<b>Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas anuales.</b>																					
1	D. Donato Lahoz y Anel.....	Zaragoza.....	49	15	Noviembre..	1893	1	Julio.....	1897	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	13	1	13	6	13	6	5	18	3	23	
2	Rogelio Casanova y Moscardó.....	Alicante.....	35	6	Noviembre..	1893	2	Octubre....	1897	En la ídem de ídem de la de Murcia..	13	1	13	2	13	2	11	23	15	15	
3	Ignacio de Inza y Cuartero.....	Zaragoza.....	42	28	Octubre....	1893	11	Octubre....	1901	En la ídem de ídem de la de Burgos..	13	1	13	2	13	2	11	23	15	15	
4	St. D. Joaquín Juste y Garces.....	Zaragoza.....	37	3	Septiembre..	1893	14	Marzo.....	1902	En la ídem de ídem de la de Oviedo..	13	1	13	1	13	1	11	23	15	15	

Concedida excedencia ilimitada por Real orden de 9 de Octubre de 1902.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Febrero de 1907.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.	NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS												
		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		VIVOS		MUERTOS		Varones.		Hembras.		Menores de 5 años.		En hospitales y casas de salud.		En otros establecimientos benéficos.		TOTAL		
		Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.	Expositos.	TOTAL.	Legítimos.	Illegítimos.	Expositos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		De 5 y más años.	
Álava (Vitoria).....	32.225	74	24	2.30	2.30	0.74	36	38	1	4	74	5	3	3	5	32	42	25	49	7	8	15
Albacete.....	22.160	57	9	2.57	3.84	0.41	30	27	3	1	57	3	3	3	3	47	38	42	43	12	2	14
Alicante.....	52.992	151	21	2.85	2.85	0.40	71	59	5	2	130	2	2	2	2	80	71	34	117	16	4	18
Almería.....	30.014	186	33	3.20	3.20	0.66	104	82	3	3	186	1	1	1	1	74	86	63	97	14	4	16
Avila.....	12.635	36	9	2.85	2.85	0.71	20	16	1	1	36	1	1	1	1	16	20	20	24	12	2	12
Badajoz.....	32.099	75	19	2.34	2.99	0.59	39	36	4	4	75	5	5	5	5	48	48	19	77	24	2	26
Baleares (Palma de Mallorca).....	65.575	147	53	2.24	2.99	0.81	80	67	7	7	147	5	5	5	5	97	99	84	112	15	19	34
Barcelona.....	576.704	1.496	363	1.90	2.59	0.63	570	523	45	38	1.093	79	15	6	6	730	766	305	1.191	131	26	157
Burgos.....	30.833	74	10	2.40	2.95	0.32	41	33	5	5	74	4	4	4	4	49	42	23	68	8	7	15
Cáceres.....	17.455	56	39	3.21	2.23	0.34	34	22	2	2	56	2	2	2	2	21	18	13	26	8	2	10
Cádiz.....	69.058	161	200	2.33	2.90	0.72	79	82	24	5	161	5	5	5	5	89	111	40	160	34	14	48
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.145	57	15	1.35	1.40	0.36	27	30	4	2	57	5	5	5	5	31	28	12	47	12	8	12
Castellón.....	31.374	95	14	3.03	3.60	0.45	53	42	1	8	95	2	2	2	2	59	54	30	83	17	8	25
Ciudad Real.....	15.987	57	11	3.57	4.13	0.69	31	26	1	1	57	1	1	1	1	40	26	32	34	12	3	15
Córdoba.....	60.723	215	25	3.54	3.18	0.41	113	102	17	6	215	11	11	11	11	95	98	69	124	34	16	50
Coruña.....	46.047	133	21	2.89	2.95	0.46	78	55	22	4	133	7	7	7	7	66	70	51	85	14	3	14
Cuenca.....	11.248	33	7	2.93	2.93	0.62	12	21	3	3	33	1	1	1	1	16	17	6	27	4	2	7
Gerona.....	16.003	37	53	3.31	3.31	0.44	26	26	3	6	37	3	3	3	3	28	25	8	45	17	3	19
Granada.....	77.184	168	224	2.18	2.90	0.41	91	77	15	2	168	12	12	12	12	123	101	88	136	32	2	32
Guadalajara.....	11.630	30	6	2.55	2.15	0.52	14	16	2	2	30	2	2	2	2	11	14	8	17	7	7	7
Guipúzcoa (San Sebastián).....	41.286	136	93	3.29	2.25	0.75	74	62	3	7	136	8	8	8	8	52	41	18	75	24	8	24
Huelva.....	23.093	110	13	4.76	4.33	0.56	64	46	10	8	110	7	7	7	7	55	45	25	75	19	1	19
Huesca.....	12.998	36	12	2.77	2.54	0.92	22	14	4	4	36	4	4	4	4	22	22	11	22	10	1	11
Jaén.....	26.958	110	20	4.08	3.22	0.74	54	56	2	6	110	2	2	2	2	51	37	27	61	31	2	31
León.....	16.438	63	12	3.83	3.22	0.73	34	29	2	6	63	4	4	4	4	21	21	13	48	17	2	17
Lérida.....	21.714	23	88	1.06	3.13	0.88	10	13	2	1	23	4	4	4	4	36	32	23	55	9	7	16
Lugo.....	20.401	64	13	3.14	3.24	0.64	36	28	2	6	64	5	5	5	5	28	28	23	43	14	2	9
Luzón.....	27.811	84	72	3.02	2.59	0.93	41	43	2	5	84	6	6	6	6	35	37	14	58	7	2	9
Madrid.....	576.045	1.790	335	2.44	3.11	0.58	688	716	217	29	1.404	82	36	1	1	873	917	644	1.146	202	64	266
Málaga.....	141.649	370	67	2.61	2.61	0.47	199	157	36	10	356	15	4	4	4	185	185	113	257	29	35	64
Murcia.....	115.097	230	334	2.00	2.90	0.40	158	72	9	9	230	1	1	1	1	181	153	140	194	39	6	39
Navarra (Pamplona).....	29.786	61	20	2.05	2.85	0.67	33	28	1	6	61	4	4	4	4	43	42	32	53	24	6	30
Orense.....	15.854	47	36	2.96	2.27	0.38	23	24	2	2	47	2	2	2	2	20	15	4	32	8	6	14
Oviedo.....	50.989	170	128	3.33	2.51	0.59	89	81	16	6	170	3	3	3	3	69	59	46	82	28	2	28
Palencia.....	16.360	63	43	3.85	2.63	0.61	25	38	3	6	63	3	3	3	3	24	19	11	32	10	6	6
Pontevedra.....	22.828	61	49	2.67	2.15	0.79	28	33	7	7	61	2	2	2	2	23	26	26	37	6	2	12
Salamanca.....	27.160	89	130	3.28	4.79	0.26	45	44	10	18	89	14	14	14	14	86	76	51	79	9	42	51
Santander.....	58.366	162	46	3.07	2.78	0.79	85	94	17	18	162	2	2	2	2	72	72	72	90	35	5	35
Segovia.....	15.273	29	33	1.90	2.16	0.20	18	11	4	4	29	2	2	2	2	19	14	9	24	1	5	6
Sevilla.....	152.815	449	66	2.94	4.40	0.43	225	224	75	4	449	26	11	11	11	327	345	226	446	89	17	106
Soria.....	7.361	11	15	1.49	2.04	0.82	7	4	1	1	11	2	2	2	2	8	7	4	11	8	8	8
Tarragona.....	24.173	47	22	1.94	2.36	0.91	30	17	2	2	47	5	5	5	5	30	27	16	41	13	3	13
Teruel.....	10.851	21	25	1.94	2.30	0.46	15	16	2	1	21	2	2	2	2	10	15	8	17	5	5	5
Toledo.....	24.169	59	59	2.44	3.52	0.74	24	35	7	3	59	1	1	1	1	42	43	30	55	15	15	30
Valencia.....	226.690	604	145	2.66	2.77	0.64	310	294	34	14	604	15	15	15	15	327	300	168	459	73	35	108
Valladolid.....	72.605	205	32	2.82	3.17	0.44	100	105	20	8	205	11	11	11	11	109	121	77	153	60	36	60
Vizcaya (Bilbao).....	92.900	244	63	2.63	2.29	0.53	119	119	29	8	244	16	16	16	16	100	113	67	146	38	31	69
Zamora.....	16.869	51	43	3.02	2.55	0.63	31	17	2	4	51	6	6	6	6	26	25	18	46	5	11	16
Zaragoza.....	103.720	273	301	2.63	2.90	0.63	139	134	4	28	273	11	11	11	11	147	154	108	193	49	5	54
TOTALES.....	3.266.348	8.193	9.527	2.51	2.92	0.58	4.284	3.909	660	348	8.193	410	94	8	8	4.773	4.754	2.956	6.571	1.310	402	1.712

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero de 1907.

CAPITALES	DEFUNCIONES POR		TOTAL
	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	Otras enfermedades	
Alava (Vitoria)	1	3	4
Alicante	3	17	20
Almería	1	17	18
Avila	1	3	4
Badajoz	1	3	4
Baleares (Palma de Mallorca)	14	11	25
Barcelona	1	11	12
Burgos	1	3	4
Cáceres	1	3	4
Cádiz	1	3	4
Castellón (Santa Cruz de Terrefe)	1	3	4
Canarias	1	3	4
Ciudad Real	1	3	4
Córdoba	1	3	4
Coruña	1	3	4
Cuenca	1	3	4
Gerona	1	3	4
Granada	1	3	4
Guadalajara	1	3	4
Guipuzcoa (San Sebastián)	1	3	4
Huelva	1	3	4
Huesca	1	3	4
Jaén	1	3	4
León	1	3	4
Lerida	1	3	4
Logroño	1	3	4
Lugo	1	3	4
Madrid	10	10	20
Málaga	1	3	4
Murcia	1	3	4
Navarra (Pamplona)	1	3	4
Orense	1	3	4
Oviedo	1	3	4
Palencia	1	3	4
Pontevedra	1	3	4
Salamanca	1	3	4
Santander	1	3	4
Segovia	1	3	4
Sevilla	1	3	4
Soria	1	3	4
Tarragona	1	3	4
Teruel	1	3	4
Toledo	1	3	4
Valencia	1	3	4
Valladolid	1	3	4
Vizcaya (Bilbao)	1	3	4
Zamora	1	3	4
Zaragoza	1	3	4
TOTAL	48	2	50

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista la instancia promovida por la Compañía general de Tranvías de Barcelona solicitando se la reconozca como peticionaria de la concesión de una red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona.

Visto el testimonio de escritura pública presentado, en el que se hace constar la cesión que de sus derechos a la concesión de la citada red de tranvías ha hecho el primitivo peticionario, D. Alfredo Parrish, en favor de la expresada Compañía:

Resultando probada la personalidad de ambas partes contratantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la cesión que de sus derechos eventuales á la concesión de la red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona ha hecho Don Alfredo Parrish en favor de la Compañía general de Tranvías de Barcelona; quedando esta última obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el cedente, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Ayuntamiento de Barcelona, Jefatura de Obras públicas y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Puertos.**

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo con motivo de una petición para aprovechar 200 litros de agua del mar por segundo, con destino al lavado de minerales:

Resultando que durante el plazo de información pública se presentaron dos escritos de oposición, uno del Ayuntamiento de San Julián de Musques y otro del Director Gerente de la Compañía Bilbao River et Cantabrian Railway Company Limited:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Jefatura de Minas, Junta de Obras públicas del puerto de Bilbao, Comandancia de Marina, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión permanente de la Diputación provincial y Jefatura de Obras públicas:

Considerando que, según manifiesta el peticionario en su escrito de réplica á las oposiciones, está dispuesto á atender todas las reclamaciones que se consideren justas:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas, haciéndose cargo de las reclamaciones presentadas, entiende que no debe ser tenida en cuenta la primera, y si la segunda, por lo que opina puede autorizarse la solicitud con condiciones que dejen á salvo toda clase de intereses particulares:

Considerando que el Ministerio de la Guerra no encuentra inconveniente, siempre que el depósito regulador se establezca fuera de la zona polémica:

Considerando que por Marina no hay inconveniente alguno, y, por último, que el peticionario, en nueva instancia, manifiesta hallarse conforme con la condición de Guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda á D. Filomeno Arcelú y Beniciastua la autorización necesaria para aprovechar 200 litros de agua del mar por segundo con destino al lavado en Santurce, siempre que se sujete á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Filomeno Arcelú y Beniciastua para elevar en jurisdicción de Santurce 200 litros de agua del mar por segundo de tiempo, con destino al lavado de las chirterras de la zona minera de Somorrostro.

2.<sup>a</sup> La toma de aguas se verificará en el punto llamado Rompeolas de Santurce, en la costa Oeste del Abra de Bilbao, emplazándose la casa de máquinas elevadora fuera del puerto exterior y fuera también de la zona polémica del fuerte y torreón de Serantes, y debiendo además ser aprobado este nuevo emplazamiento por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y á estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, previo reconocimiento de las mismas y confrontación con las del proyecto aprobado, levantará acta, en la que además del resultado se hará constar el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Cuantos gastos se originen por estos conceptos serán de cuenta del concesionario. Asimismo deberá darse cuenta á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao del comienzo de las obras para su inspección en la parte que le corresponda.

4.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á presentar á la aprobación de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles el proyecto correspondiente al paso de las tuberías y canales de desagüe á través del ferrocarril de Triano y á realizar las obras referentes al paso del ferrocarril de Galdames, propio de la Compañía Bilbao River et Cantabrian Railway Company Limited, de conformidad con lo que la Dirección de este ferrocarril determine para asegurar, tanto la construcción de las obras que se autoriza como, después de construídas, la exención de todo peligro para la estabilidad de este ferrocarril. Igual requisito seguirá el concesionario para atravesar las carreteras y caminos de servicio público.

5.<sup>a</sup> Cuantos daños y perjuicios se originen á la propiedad particular con los trabajos, con motivo de los mismos ó como consecuencia de la explotación del aprovechamiento que se autoriza, se abonarán por el concesionario, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

6.<sup>a</sup> Las aguas, después de utilizadas, se devolverán al mar por la ría de Somorrostro, situando el desagüe unos 400 metros, medidos hacia aguas abajo de la confluencia de dicha ría con el río San Martín. Si durante la explotación del lavado se viera la necesidad, á juicio de la Administración, de prolongar la tubería de desagüe hasta la playa de la Arena ú otro punto conveniente de la costa al abrigo de Punta Lucero, el concesionario queda obligado á realizar dicha modificación sin pretexto ni excusa de ninguna clase y sin derecho á indemnización de ninguna especie, presentando al efecto á la aprobación de la Superioridad el proyecto oportuno redactado en la forma que se le prevenga.

7.<sup>a</sup> Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse las obras por completo en el de cuatro años, contados desde la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de Vizcaya, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la suma de 207 pesetas, como importe del 3 por 100 de las obras que afectan al dominio público, fianza que le será dev-

vuelta tan pronto como, terminadas las obras, se apruebe el acta á que se refiere la cláusula 3.<sup>a</sup> de estas condiciones.

9.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á todo lo que sobre el particular previene el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento de los ríos.

10. Esta concesión se otorga durante el plazo que se exploten las chirterras de la zona minera de Somorrostro, para las cuales se otorga esta autorización, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

11. Queda además obligado el concesionario á cuanto sobre el particular dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 sobre accidentes y contratación del trabajo.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, el concesionario se compromete á restablecer las cosas en su primitivo ser y estado, si así conviniere á los intereses públicos.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el de los inte-

resados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

**Carreteras.—Conservación y Reparación.**

Examinado el proyecto de reparación de una barca y tablero del puente de barcas denominado del Duque de la Victoria, en la carretera de Cádiz á Málaga, sección entre San Fernando y Chiclana, provincia de Cádiz; hallándose redactado en forma y debidamente justificado, y siendo urgentísimo restablecer el tránsito interrumpido por dicho puente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, teniendo en cuenta la especialidad de la obra, y razón precitada, que no permite esperar á los trámites de subasta, ha tenido á bien aprobar el proyecto mencionado, por su importe de 15.700'49 pesetas, y ordenar que se lleven á cabo las obras desde luego y por administración, con cargo al capítulo 10, art. 2.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup>, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Do orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL—Distrito universitario de Zaragoza.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

De conformidad á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se hace constar á continuación las Escuelas y Auxiliares que, hallándose vacantes, corresponde ser provistas por concurso de ascenso, según relaciones enviadas á este Rectorado por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes del distrito universitario. Dichas Escuelas y Auxiliares podrán ser solicitadas por cuantos Maestros se hallen adornados de los requisitos establecidos en el art. 48 del expresado Reglamento; debiendo verificarlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>				
<b>DE NIÑOS</b>				
Auxiliaria de la graduada.....	Superior.....	1.650	No tiene.....	»
Alagón.....	Elemental.....	1.100	275	»
<b>DE NIÑAS</b>				
Auxiliaria de la graduada.....	Superior.....	1.650	No tiene.....	»
Epila.....	Elemental.....	1.100	275	»
Tauste.....	Idem.....	1.100	275	»
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>				
<b>DE NIÑOS</b>				
Auxiliaria de la graduada.....	Superior.....	1.100	No tiene.....	»
Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Fraga.....	Elemental.....	1.100	400	»
<b>DE PÁRVULOS</b>				
Almudévar.....	Párvulos.....	1.100	»	»
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>				
<b>DE NIÑOS</b>				
Torreilla de Cameros.....	Superior.....	1.075	»	»
Auxiliaria graduada de Logroño.....	Idem.....	1.100	»	»
Idem.....	Idem.....	1.100	»	»
Arnedo.....	Elemental.....	1.100	324'96	»
<b>DE PÁRVULOS</b>				
San Vicente de la Sonsierra.....	Párvulos.....	1.250	»	»
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>				
<b>DE NIÑOS</b>				
Auxiliaria de la graduada.....	Superior.....	1.375	No tiene.....	»
Tudela.....	Elemental.....	1.100	Las legales.....	»
Falces.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
<b>DE NIÑAS</b>				
Auxiliaria de la graduada.....	Superior.....	1.375	No tiene.....	»
Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.....	»
Tudela.....	Idem.....	1.350	Las legales.....	»
Corella.....	Elemental.....	1.100	Idem.....	»
Peralta.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Olite.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Pitero.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
<b>DE PÁRVULOS</b>				
Tudela (ambos sexos).....	Párvulos.....	1.100	Las legales.....	»
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>				
<b>DE NIÑOS</b>				
Agreda.....	Elemental.....	1.100	275	»
<b>DE NIÑAS</b>				
Montenegro de Cameros.....	Elemental.....	1.500	»	De patronato, con sujeción á lo establecido en el art. 183 de la vigente ley de Instrucción pública.
<b>DE PÁRVULOS</b>				
Agreda.....	Párvulos.....	1.375	»	Hay incoado expediente de reducción de sueldo á 1.100 pesetas, pendiente de resolución en la Superioridad.
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>				
<b>DE NIÑOS</b>				
Moya de Rubielos.....	Elemental.....	1.100	»	»
Valderrobres.....	Idem.....	1.100	»	»
<b>DE NIÑAS</b>				
Auxiliaria de la graduada.....	Superior.....	1.100	»	»
Idem.....	Idem.....	1.100	»	»
Hijar.....	Elemental.....	1.100	»	»

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en el orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 20 del actual, se anuncian para su provisión en el presente concurso de ascenso todas las Escuelas y Auxiliares que han quedado desiertas por falta de aspirantes en el último concurso de traslado. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 27 de Marzo de 1907.—El Rector, Mariano Ripollés.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6.

Relación nominal de los individuos de esta Comisión que no han solicitado sus alcances, con expresión de los créditos que á cada uno corresponden, en armonía á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O. núm. 109).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, CRÉDITOS (Pesetas), NATURALEZA (Pueblo, Provincia), and a second set of the same columns. Lists names and amounts for various military personnel.

Valladolid 11 de Junio de 1906.—El Comandante Mayor, Aniceto Castañeda.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Iglesias.

JG—232

Fábrica de Artillería de Sevilla.

El Coronel Director de la Fábrica de Artillería de Sevilla. Hago saber que el lunes 13 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Dirección del establecimiento, y ante el tribunal correspondiente, tendrá lugar la subasta de dos máquinas de vapor con sus correspondientes calderas y una prensa hidráulica que servía para comprimir cañones, cuyos efectos se consideran sin aplicación, en virtud de la transformación que está llevándose á cabo en la Fábrica.

Los pliegos de condiciones y de precios límites estarán de manifiesto en la oficina de la Dirección todos los días no feriados, desde las ocho hasta las doce.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase II.ª y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la suma equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio á que se refiere su proposición, calculado por el precio límite.

Sevilla 6 de Abril de 1907.—Casimiro Lanaja.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial del día ....., de la provincia de ....., y de los correspondientes pliegos legales ó de derecho y de los técnicos-facultativos, para la venta en subasta pública de las máquinas de vapor con sus calderas y la prensa hidráulica, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á adquirir los efectos siguientes:

Una máquina de vapor de cuarenta caballos de fuerza, tipo vertical, de alta y baja presión, con condensador y un generador de vapor de hogar interior, pudiendo trabajar hasta cinco atmósferas, y con diez y nueve metros cuadrados de superficie de caldeo, por el precio de .... pesetas .... céntimos; ó

Una máquina de vapor de quince caballos de fuerza, tipo horizontal, de expansión fija y sin condensación, con dos generadores de hogar interior y cuarenta y seis metros cuadrados de superficie de caldeo, por el precio de .... pesetas .... céntimos; ó

Una prensa hidráulica, con recorrido de émbolo, de 0'570 metros y diámetro del mismo de 0'440 m/m., pudiendo desarrollar una presión de 109 toneladas. La bomba, de un solo émbolo, puede desarrollar una presión de 70 atmósferas, por el precio de .... pesetas .... céntimos.

(Fecha y firma del proponente). S—409

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO 2.º

Sancionadas por la Junta municipal en sesión de 18 de Marzo último las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 1.º de Febrero anterior para emitir una nueva serie de obligaciones de la Deuda de Resultas, para que fué autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1906, con destino exclusivo al pago de las deudas que por resultas de los presupuestos se acrediten debidamente y hayan sido contraídas válidamente hasta la promulgación del Real decreto de 21 de Marzo de 1905, previa una escrupulosa liquidación, se hace saber al público:

1.º Que la nueva emisión de la Deuda de Resultas constará de 11.250 obligaciones de á 500 pesetas, con interés de 4 por 100, amortizables en diez y nueve años. Llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1.º de Octubre, y el último el de 1.º de Enero de 1926.

2.º Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre.

3.º La amortización se hará por el valor nominal y por medio de sorteos anuales, que tendrán lugar en el mes de Diciembre.

4.º Las obligaciones llevarán los números correlativos á las de la emisión del año 1898, ó sea desde el 47 201 á 58.450.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en decreto fecha de ayer, se pone en conocimiento del público, en virtud de lo que dispone el Reglamento para el régimen de las Bolsas de Comercio para la circulación y cotización de dichos valores.

Madrid 5 de Abril de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

X—957

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico que en la causa que á instancia de D. Enrique Fernández Prieto se sigue contra Cipriano Tejero Sánchez Valladares por los delitos de injuria y calumnia, se ha dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia la providencia que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«En atención á no haberse podido requerir para que designara Procurador al querellante D. Enrique Fernández Prieto, por no dar razón del mismo en el domicilio que tenía designado, se suspende la apertura de las sesiones del juicio oral de la presente causa hasta nuevo señalamiento; y llévase á cabo el requerimiento acordado por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, á fin de que en el término de octavo día se persone en la causa, debidamente representado, á instar la querrela; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin verificarlo se le tendrá por desistido de la acción que venía ejercitando y por apartado de su derecho.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado Jiménez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 15 de Marzo de 1907.—Pedro Quinzaños. JO—2499





lito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 20 de Marzo de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—2491

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuela Concepción Urquina Iraola, hija de José y de Isabel, natural de Vergara, en la provincia de Guipúzcoa, de cuarenta y seis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de ocupación sus labores, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se la sigue sobre delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 23 de Marzo de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—2492

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Federico Campillo Gallardo, hijo de Natalio y de Victoriana, natural de Carpio, en la provincia de Toledo, de treinta y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 20 de Marzo de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—2494

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Modesto Díez Bezares, hijo de Angel y de Tomasa, natural de Ciruela, en la provincia de Logroño, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 20 de Marzo de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—2495

#### Juzgados eclesiásticos.

##### MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza a D. José Tejero y Estremera, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, a contar desde la publicación de éste, comparezca ante este Tribunal y Notaría del que refrenda a cumplir con la ley de consejo en el matrimonio que intenta contraer su hijo D. Luis Clemente con Doña Angela Nieves Ponce; apercibiéndole de que si no comparece se dará al expediente el curso que corresponda.

Dada en Madrid a 8 de Abril de 1907.—Licenciado Carlos Montalbán. X—949

#### Juzgados de primera instancia.

##### ESTEPA

En la demanda ordinaria de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a nombre de la sucesión de D. José Robles y Robles, contra D. Fernando Nieulant, Marqués de Sotomayor, Doña María de la Asunción Catalina Suárez Ruiz, Don Manuel María de Reina, D. José Fernández de Córdoba, Don Manuel Blanco Robles, D. Joaquín Álvarez González, José Segura Giráldez, D. Florencio Marín Rodríguez y Teodoro Pérez Francisco, sus herederos ó causahabientes legítimos, cuyos domicilios se ignoran, sobre cancelación de obligaciones personales é hipotecarias que pesan sobre fincas del actor, se ha dictado providencia en este día teniéndose por acusada la rebeldía y mandando se les haga un segundo llamamiento por término de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, por medio de la presente cédula emplazo a los referidos demandados para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan y se personen en forma en los referidos autos.

Estepa 21 de Marzo de 1907.—El Escribano. X—948

##### LUGO

D. Donato Naveira Espiñeira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por Doña Elvira Ramos Rego, intervenida de su marido D. Antonio Andrade de la Vega, vecinos de esta capital, contra D. Bernardo Hernández Vilar y D. Marcelino Hernández Vilar, éste último en nombre propio y en concepto de tutor de sus sobrinos menores de edad D. Juan y D. Tomás Barros Vilar, que lo son de la Coruña, sobre cumplimiento de una obligación; en cuyo asunto, una vez conferido traslado de la demanda a los reconvenidos, fueron éstos emplazados por cédula, entregada al padre político de los mismos, D. Francisco Javier Barros, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma; y como dejasen transcurrir dicho plazo sin que lo hubiesen verificado, a instancia del Procurador de la parte actora se dictó la providencia que se copia:

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Alonso López.—Lugo 5 de Enero de 1907.—El anterior escrito únase a los autos de

su referencia; se declara en rebeldía a los demandados Don Marcelino y D. Bernardo Hernández Vilar, teniéndose por contestada la demanda respecto de los mismos, y hágaseles saber esta resolución.

Lo proveyó y firma S. S., y doy fe.—Alonso.—Ante mí, P. S., Manuel López.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Bernardo Hernández Vilar, que trasladó su domicilio, ignorándose su paradero, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Lugo a 4 de Abril de 1907.—Donato Naveira. X—952

##### MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 11 de Mayo próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta en pública subasta de la mitad que corresponde a Doña Luisa Taberné y Esteban en el crédito que a la misma y a su hermana Doña Ana corresponde por herencia de su madre Doña María Taberné y Esteban, contra D. Vicente Sáinz y Pérez, marido de la Doña Luisa, por resto del precio aplazado y no satisfecho en que le fué vendido por la Doña María Taberné el establecimiento de compraventa mercantil de la calle del Clavel, número seis, de esta Corte, cuya mitad de crédito que se vende representa la cantidad de treinta mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y ha sido tasada dicha mitad en veintiocho mil pesetas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las veintiocho mil pesetas de la tasación, ni postor que no consigne en el acto ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la misma, pudiendo licitar a calidad de ceder y conformándose en cuanto a titulación del crédito con lo que resulte de los autos de cuenta jurada del Procurador D. Pedro Gauna contra la Doña Luisa Taberné, en cuyos autos se acuerda la venta; debiendo tenerse presente que la parte de crédito que se vende se halla embargada con anterioridad a dicha cuenta jurada para pago de las costas y reintegro de papel de oficio causadas en concepto de pobre por la Doña Luisa Taberné en los autos de depósito con su marido é incidentes surgidos en los mismos, así como que se ignora hasta ahora la cantidad líquida que afecte con la preferencia consiguiente a aquel embargo.

Dado en Madrid a 8 de Abril de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—954

##### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbrales, contra Doña Dolores Sevil Ríambau y sus hijos Doña Dolores, Doña Teresa, Doña Angela y D. Ismael Plana Sevil, sobre secuestro y posesión, con arreglo a la ley especial por que se rige dicho Establecimiento, se pone en venta en pública subasta, doble y simultánea en este Juzgado y en el de Tarragona, por término de quince días, la siguiente

##### Finca.

Una casa con un patio a su lado, y al de éste un almacén, y a la parte trasera otro patio, todo lo que ocupa una superficie de setecientos cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros cuadrados, ó sean veinte mil palmos, también cuadrados, cuya casa está señalada con el número setenta y tres de la calle de Jaime I de la ciudad de Tarragona, compuesta de bajos y dos pisos con sus correspondientes galerías, lindando por junto a dicha casa con su almacén y patios; por la derecha, ó sea Norte, con terrenos de D. Pedro Nogués; por la izquierda, ó sea Sur, con la estación del tranvía; por detrás, ó sea Oeste, con tierras de D. Pedro Gibert; por delante, ó sea Este, con dicha calle de Jaime I, donde abre puertas.

El precio tipo del remate será el de treinta mil pesetas, habiéndose señalado para que tenga efecto el día 3 de Mayo próximo, a las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle del General Castaños, número uno, y en el de Tarragona, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las treinta mil pesetas; que para tomar parte en la licitación deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores; que para el caso de ser iguales en Madrid y Tarragona las posturas superiores a dichas dos terceras partes se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que una escritura de propiedad de la finca que se subasta y certificación supletoria de los títulos de la misma, formando ramo separado, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinadas por los licitadores, los cuales habrán de conformarse con lo que de ellas resulte, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y, por último, que el pago del precio de la venta deberá verificarse por el comprador dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Madrid 4 de Abril de 1907.—V. O. B.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—956

##### TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos ab intestato por muerte de Doña Elisa Labory y Palafox, vecina que fué de esta ciudad, en los que se acordó insertar el presente edicto para su publicación; haciendo constar que la Doña Elisa falleció en esta población el día 2 de Junio último, a los sesenta años de edad, estando viuda de D. Luis Ortega y Téllez, propietaria y natural de Madrid, cuya herencia reclama su prima carnal Doña Juana Ana Labory y Osies; y en su virtud, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Juana Ana para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Talavera de la Reina a 5 de Abril de 1907.—José L. Arbolea.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. X—947

##### TORRENTE

En el expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. José Albert Prosper, vecino que fué de Valencia, el Sr. Juez de este partido dictó auto en 4 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el actuario, dice que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José Albert Prosper, solicitada por su cónyuge Doña Dolores Novell Fontanals; mandar se publique esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expidiendo lo necesario; y que esta declaración no surta efecto alguno hasta pasados seis meses después de la inserción en ambos periódicos oficiales.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez en

Torrente a 4 de Marzo de 1907; doy fe.—Francisco de la Torre.—Ante mí, Silverio Ribelles.—Rubricados.»

Y a los efectos acordados se hace público por medio de la presente, que firmo en Torrente a 6 de Marzo de 1907.—El actuario, Silverio Ribelles. X—953

#### Jurisdicción de Guerra.

##### BURGOS

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado Bartolomé Solozábal Aranguena por falta a concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Arbácegui-Guerriáiz, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de Segundo y de María Josefa, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1905, cuyo individuo no se presentó a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de recluta de Durango a primeros del mes actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1907.—Alvaro Rodríguez. JG—207

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado Horacio Moja Arrigorriaga por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Basaroz, vecindado en Arrigorriaga, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de Manuela, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1905, cuyo individuo no se presentó a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de recluta de Durango a primeros del mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en este expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1907.—Alvaro Rodríguez. JG—208

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado José Manuel Zuzeta Anzuola por falta a concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de San Turce, vecindado en Arbácegui-Guerriáiz, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de José María y de Josefa Césarea, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1905, cuyo individuo no se presentó a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de reclutas de Durango a primeros del mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1907.—Alvaro Rodríguez. JG—209

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye al soldado Cosme Lazcano Balza por faltar a concentración a la zona de Durango (Vizcaya).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta Cosme Lazcano Balza, natural de Puenta la Reina, provincia de Navarra, vecindado en Deusto, partido judicial de Bilbao (Vizcaya), hijo de Cenón y de Robustiana, de treinta y dos años, seis meses y veintinueve días de edad, de un metro y 665 milímetros de estatura, de oficio empleado, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en la filiación, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Durango (Vizcaya) en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1907.—Alfredo Cifrián. JG—213

D. Luis Faurie Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Anselmo Mediavilla Rozas por falta a concentración a la zona de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Anselmo Mediavilla Rozas, natural de Villae-

causa las Torres, partido judicial de Cervera (Palencia), hijo de Francisco y de Josefa, de veintidós años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas se desconocen por no constar en la filiación, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Palencia en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1907.—Luis Faurie. JG—215

#### CARTAGENA

D. Francisco Botella Torremocha, Capitán Ayudante de las tropas de la Comandancia de Artillería de Cartagena y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo de la misma Pedro Olesa Montagut por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Olesa, natural de Pinell, provincia de Tarragona, hijo de José y Magdalena, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pirotécnico antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupan las mencionadas tropas, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, consumada por no haber hecho la presentación a filas al llamamiento que se le hizo, dándosele por terminada la prórroga de licencia trimestral que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Olesa, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena a 2 de Marzo de 1907.—Francisco Botella. JG—197

#### CEUTA

D. Francisco Castaño Catalá, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación del expediente de deserción al soldado Antonio Martínez Chávez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Antonio Martínez Chávez, para que en el término de un mes, a contar desde la fecha, se presente a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ceuta 5 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Castaño.—El sargento Secretario, José Domenech. JG—220

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa seguida al confinado Agustín de la Calle Vicente por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Agustín de la Calle Vicente, natural de Casas del Castañal (Cáceres), oficio Profesor de instrucción primaria, hijo de Juan y de María, de treinta y tres años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, barba cerrada, boca pequeña, color bueno, estatura un metro 630 milímetros, pie 240 milímetros, mano 195, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, Soberanía Nacional, 57, y responder a los cargos; y de no haberlo en el mencionado plazo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para su busca y captura, y de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, según he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta a 5 de Marzo de 1907.—Martín Román.—De orden de S. S., el Secretario, José González. JG—221

#### CORDOBA

D. Miguel Álvarez Pérez, Comandante de Infantería, Sargento mayor de esta plaza, Juez instructor eventual militar de la misma, nombrado para la instrucción del expediente instruido con motivo de haber sido dado inútil el soldado que fué del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Antonio Salcedo García, para aclarar la situación en que debe quedar dicho individuo y examinar si hay que exigir responsabilidades.

Por el presente, y con objeto de que preste declaración, cito y emplazo al referido Antonio Salcedo García, natural de Carabanchel Bajo (Madrid), hijo de Antonio y Soledad, cuyo paradero se ignora, a pesar de las diligencias practicadas, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ó dé noticias a este Juzgado militar, sito en la plazuela de las Bulas, núm. 4, de esta capital, cual es su residencia actual, con expresión del domicilio en que habita.

Dado en Córdoba a 2 de Marzo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Álvarez. JG—222

#### FERROL

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo José Rouñada Ron por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero José Rouñada Ron, hijo de Gervasio y María, natural de

Vilarón, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), del reemplazo de 1899, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca del citado individuo, y en caso de ser habido, me lo comuniquen sin pérdida de tiempo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 27 de Febrero de 1907.—Mariano Abizanda. JG—198

D. Jesús Martínez y García, primer Teniente de Artillería y con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicha Comandancia para la formación de expediente instruido contra el artillero segundo Balbino Vega Núñez por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización, hallándose en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Balbino Vega Núñez, natural de Obal, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, hijo de Luis y de Teresa, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Artillería del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido contra dicho individuo por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Balbino Vega Núñez, y en caso de ser habido lo parteeipen a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 28 de Febrero de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Martínez. JG—225

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo José Quintela Castedo por haberse ausentado sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo José Quintela Castedo, natural de Carballido, Ayuntamiento y provincia de Lugo, hijo de Manuel y Carmen, del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca del citado individuo, y en caso de ser habido me lo comuniquen sin pérdida de tiempo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 2 de Marzo de 1907.—Mariano Abizanda. JG—224

D. Jesús Martínez y García, primer Teniente de Artillería y con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicha Comandancia para la formación de expediente instruido contra el artillero segundo, en situación de reserva activa, Vicente Pérez Pérez, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Vicente Pérez Pérez, natural de Orban, Ayuntamiento de Villamarín (Orense), hijo de José y de Andrea, su estatura un metro y 653 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido contra dicho artillero por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido artillero Vicente Pérez Pérez, y en caso de ser habido lo parteeipen a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 5 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Jesús Martínez. JG—227

D. Víctor Landesa Domenech, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por haber cambiado de residencia sin la competente autorización contra el cabo de la misma Benito Prada Arias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Benito Prada Arias, hijo de Perfecto y de Victoria, natural de Portela, Ayuntamiento de Villamarín, provincia de Orense, aveicindado en Portela, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho individuo por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del cabo Benito Prada Arias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, sito baluarte del Infante (Ferrol), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol-Montefaró a 8 de Marzo de 1907.—Victor Landesa. JG—226

#### MELILLA

D. Manuel Lorduy Dini, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta causa, seguida contra los confinados de la prisión militar de esta plaza Juan Regalado Moreno, Víctor Gómez Serrano y Manuel Jiménez Liñán por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Jiménez Liñán, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla, hijo de Francisco y de Jacoba, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio barbero, con instrucción y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color macilento, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna; fué sentenciado en Consejo de guerra ordinario, celebrado en Sevilla, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal por el delito de secuestro frustrado, que se hallaba cumpliendo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de Melilla, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del confinado Manuel Jiménez Liñán, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 10 de Marzo de 1907.—El Capitán, Juez, Manuel Lorduy. JG—242

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz a base de alcohol.

De conformidad con los estatutos, se convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9.

Los señores socios deberán depositar los títulos que les acrediten como tales en la Caja de la Compañía con tres días de antelación a la fecha señalada.

Madrid 9 de Abril de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Bergamín. X—955

### Altas Hornos de Vizcaya.

#### Pago de dividendo.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud del acuerdo tomado por la junta general ordinaria de accionistas en su sesión de hoy, ha dispuesto repartir un dividendo de treinta pesetas por acción, como complemento de los beneficios obtenidos durante el pasado año de 1906, quedando a cargo de la Sociedad el pago del impuesto de tres por ciento sobre utilidades y uno por mil de timbre de negociación que percibe el Estado.

El referido dividendo se satisfará desde el día 15 del mes corriente en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla, en Madrid (Infantas, 31), a cambio del cupón núm. 10 de las acciones y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en los citados establecimientos.

Bilbao 4 de Abril de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—950

### Banco de España.

#### Sucursal de Burgos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 9.757, de 11.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal a favor de D. German Rodríguez Villegas, se anuncia al público a fin de que la persona que se considere con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose, según se dispone en el art. 6.º del Reglamento, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el resguardo primitivo, quedando exenta de responsabilidad.

Burgos 8 Abril de 1907.—El Secretario, J. Monzón. X—958

### Banco de España.

#### Las Palmas.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal on 19 de Julio de 1905, con el núm. 691, a nombre de Doña Clara Guerra, comprensivo de treinta y dos mil pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento vigente del Banco y 58 de la Instrucción para el régimen de sus sucursales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Las Palmas 1.º de Marzo de 1907.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—855

### La California Manchega.

#### Sociedad anónima de minas.

Con arreglo a lo dispuesto por nuestros estatutos, y de acuerdo con el Consejo de administración, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Velázquez, 18, principal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que puedan concurrir los comprendidos en el art. 9.º de los referidos estatutos.

Madrid 8 de Abril de 1907.—El Presidente, Joaquín Angoloti y Mesa.—El Secretario, Enrique de Pineda. X—951

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 8, Dia 9). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 9 de Abril de 1907.

Large meteorological table for various stations (Valencia, Madrid, etc.) with columns for temperature, wind direction, and cloud status. Includes a sub-table for 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL E INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SANTOS DEL DÍA

San Urbano, mártir.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Marcella (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—De Madrid a Alcalá.—Los galeotes (cuatro actos).

ZARZUELA.—A las 7.—Los mosqueteros. Los bohemios.—La copa encantada.—La rabalera.

COMICO.—A las 7.—El rey del valor.—La corrida de toros.—La chipén.—La vida alegre.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono. 75